



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE
LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO PARA LA
COMUNIDAD TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL
EN EL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Claudia del Rosario Bobadilla Saucedo

Celmira Genoveva Castillo Ramirez

Asesor:

MSc. Henry Segundo Alcántara Salazar

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres, Elizabeth y Dante, quienes me han acompañado en cada uno de mis pasos. Toda mi admiración y agradecimiento de por vida. Eternamente, los amo.

A mi hermana Janira quien, pese a la distancia, ha apoyado mi carrera.

Y a mi hermana Jhannylú quien, me ha sacado una sonrisa en momentos que quizás, desconocía me sentía agobiada por temas universitarios.

Celmira Genoveva Castillo Ramirez.

Dedico este trabajo a mis padres, Arcadio y Florinda, a mis tíos Neptali, Eduardo, Betty y Magaly quienes son mi sustento y fortaleza.

A mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme y depositaron su entera confianza en mí.

Claudia del Rosario Bobadilla Saucedo.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, con ustedes la vida es más sencilla. Han sabido ayudarme a afrontar cada dificultad presentada a lo largo de mi carrera universitaria.

A Dios, incondicional compañero, quien me ha guiado en cada paso.

A Claudia, gran amiga y compañera de tesis.

Agradezco también a mis familiares, amigos, futuros colegas y maestros, todos ellos con intención o sin ella, han contribuido a mi desarrollo.

Celmira Genoveva Castillo Ramirez.

Agradezco a Dios por bendecir mi vida y la de mi familia, por permitirme alcanzar cada objetivo propuesto hasta hoy.

A mis padres, familiares y amigos por haber estado a mi lado ayudándome a afrontar cada adversidad de la vida universitaria.

A Celmira, gran amiga y compañera de tesis.

Claudia del Rosario Bobadilla Saucedo.

INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	57
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	71
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	99
REFERENCIAS.....	113
ANEXOS.....	124

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	60
Tabla 2.....	61
Tabla 3.....	62
Tabla 4.....	62
Tabla 5.....	62
Tabla 6.....	63
Tabla 7.....	63
Tabla 8.....	64
Tabla 9.....	64
Tabla 10.....	64
Tabla 11.....	71
Tabla 12.....	72
Tabla 13.....	72
Tabla 14.....	73
Tabla 15.....	74
Tabla 16.....	74
Tabla 17.....	78
Tabla 18.....	79
Tabla 19.....	79
Tabla 20.....	80
Tabla 21.....	84
Tabla 22.....	84
Tabla 23.....	85
Tabla 24.....	86
Tabla 25.....	86
Tabla 26.....	87
Tabla 27.....	88
Tabla 28.....	91

Tabla 29.....	94
Tabla 30.....	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	75
Figura 2	76
Figura 3	77
Figura 4	77
Figura 5	81
Figura 6	82
Figura 7	83
Figura 8	90
Figura 9	91
Figura 10	93
Figura 11	94

RESUMEN

En la presente investigación, se busca determinar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una Ley de Identidad de Género en el Perú; partiendo por identificar aquellos derechos fundamentales vulnerados, así como los sectores de la sociedad con mayor afectación. Es por ello que, los resultados de esta investigación podrán sistematizarse en una propuesta de ley para incorporar en el marco normativo de nuestro país. Para desarrollar el tema se tuvo como fuente de información distintos repositorios y portales bibliográficos indexados a nivel local, regional e internacional para la obtención de artículos, libros, revistas y tesis en portales como Redalyc, Scielo, Dialnet, Microsoft Academic, Google Académico y repositorios institucionales, entre otros, empleando palabras clave para una búsqueda precisa y simplificada, como “identidad de género”, “transfobia”, “transgénero”, “transexual”, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados en la investigación. Posteriormente se realizó una revisión sistemática para determinar ideas esenciales y determinantes al tema que se desarrolla. Por otro lado, con la finalidad de cotejar con la realidad problemática, se realizaron entrevistas a personas de la comunidad LGTBIQ y población en general, así como también se analizaron sentencias, resoluciones y otros pronunciamientos emitidos por órganos administrativos referentes a la investigación.

Palabras clave: Transgénero, transexual, transfobia, derechos fundamentales, ley de identidad de género.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Descripción del problema

En los últimos años hemos sido testigos de una importante transición en materia de Derechos Humanos, el cual ha tenido -aparentemente- como objetivo principal el fortalecimiento de tales derechos. En el Perú, estos están contemplados en la Constitución Política de 1993.

No obstante, cabe cuestionarnos si efectivamente la ciudadanía se ha visto protegida o ha visto garantizados sus derechos; y, en consecuencia, si a lo largo de los años se ha fortalecido nuestro sistema constitucional. Sobre ello, Gargarella (2020a) refiere “Vivimos en situaciones en que el sistema institucional se organiza a partir de un esquema representativo por completo incapaz de cumplir con su vieja promesa de plena inclusión social” (p. 59).

En palabras del autor, el ideal tendría que involucrar a todas las instituciones a fin de reconstruir o cambiar nuestro sistema en uno que involucre a todos y no solo a una minoría. En su misma obra, titulada “La derrota del derecho en América Latina”, refiere que las desigualdades sociales y económicas prevalecen amparadas por las entidades estatales. (Gargarella, 2020b)

Ahora bien, hablamos de minoría y una evidente desigualdad en el reconocimiento de derechos constitucionales, cuando nos referimos a la comunidad LGBTIQ.

La sigla LGBTIQ hace referencia a una denominación de una persona como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, intersex o queer. La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACENUR), en uno de sus informes “La Protección

Internacional de las personas LGBTI: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género”, suscribe que la denominación de una persona LGTBIQ, asegura el reconocimiento legal de la orientación sexual o de la identidad de género como condición esencial de la persona a ser protegida. La noción de LGBTIQ como un sector específico permite visibilizar y reconocer la discriminación histórica a la que han estado sometidas las personas que se encuentran en este supuesto, contribuyendo a ofrecer protección acorde a sus necesidades particulares. (ACENUR, 2014).

Dicho ello, el presente trabajo de investigación se centrará en el reconocimiento de los derechos de las personas transgénero y transexuales (en adelante trans), quienes son parte de la comunidad LGBTIQ.

Conforme se ha argumentado líneas infra, en los últimos años, el problema en cuestión demuestra que a la fecha no se ha alcanzado la tan ansiada protección de los derechos constitucionales de toda la ciudadanía. Dentro de la minoría, están los que denominaremos “excluidos” en referencia a las personas trans, en tanto no se ha concretado el reconocimiento de sus derechos relacionados a su identidad de género.

El nobel de literatura García-Márquez citó alguna vez:

“Los seres humanos no nacen para siempre el día que sus madres los alumbran: la vida los obliga a parirse a sí mismos una y otra vez, a modelarse, a transformarse, a interrogarse (a veces sin respuesta) a preguntarse para qué diablos han llegado a la tierra y qué deben hacer en ella”.

El autor, se cuestionó sobre el asunto de la identidad, concluyendo que la identidad se transforma, conforme el ser humano va desarrollándose en cada aspecto de su vida.

Ahora, a la opinión de Celorio (2017) -las personas trans- padecen violencia física y/o psicológica durante todo su desarrollo en los distintos aspectos de su vida diaria, desde que van a la escuela, en el trabajo, en las relaciones profesionales, personales y en su entorno familiar. Ello ocasiona que crezcan y se formen como personas altamente vulnerables frente a una sociedad que los excluye.

(Cano & Yacovino, 2014, p.18) Señalan que a causa de la marginación que sufre el colectivo trans, muchas veces son expulsados de los sistemas educativos o imposibilitados de continuar estudios por la discriminación de la que son víctimas e incluso privados de atención médica adecuada.

Según una ficha de datos publicada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 2015 se produjeron dieciséis asesinatos a personas trans en Estados Unidos, esto según un informe presentado por la Organización "National Coalition of Anti-Violence Programs". Asimismo, en el informe presentado por el Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM, de sus siglas en inglés Trans Murder Monitoring), entre los años 2008-2016 se registraron 2,000 asesinatos en 66 países. La misma organización, en el año 2017 publicó una noticia, en la cual señalan que al menos siete personas transgénero fueron asesinadas en El Salvador.

En América Latina, el maltrato a personas trans es continuo y recurrente. En el Perú, existen distintos reportes que han registrado asesinatos, agresiones físicas y verbales, discriminación e incitación al suicidio, sufriendo la vulneración de sus derechos por no identificarse con el género socialmente aceptado; en otras palabras, sufren de rechazo, antipatía u odio, a lo que se le denomina transfobia.

Uno de los sucesos más relevantes se dio en el año 2020, cuando se declaró el Estado de Emergencia en todo el país, siendo una de las medidas la salida diferenciada para hombres y mujeres a fin de evitar aglomeraciones y contagios

debido al Covid-19. En ese contexto, las mujeres y hombres trans fueron insultados, discriminados y sometidos a burlas y castigos por salir a la calle, esto a pesar de que el expresidente Martín Vizcarra, hiciera un llamado a las autoridades y ciudadanos en general a respetar los derechos de todas las personas, sin distinciones.

Siendo así, lo que debiera ser una tarea colectiva, tal como también lo señala nuestra Carta Magna, resulta ser indiferente para la mayoría de la población. Sobre ello, Gargarella (2020c) refiere:

La “igual dignidad” de cada persona debe implicar, entonces, que cada uno pueda determinar, por sí mismo, el modo en que quiere vivir -cada uno por sí, igual que cada uno de sus congéneres-. Ese punto de partida se traduce luego en la idea de que, al actuar colectivamente, y en comunidad, esas personas iguales deben tener la posibilidad de determinar en qué modo quieren vivir de forma conjunta. (p.68)

El autor refiere que debe existir una “conversación entre iguales” orientada a reconocer la importancia de proteger los derechos de todo un colectivo, en este caso, de la comunidad *trans*; derechos que, a lo largo de todos estos años, han sido vulnerados.

En nuestra normativa, no se ha regulado una “Ley de Identidad de Género”; no obstante, en el año 2016 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N°790-2016-CR. Este, fue liderado por las congresistas Indira Huilca y Marisa Glave, cuyo objetivo era garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el respeto de la integridad física y psicológica, la vivencia de la expresión de género, dirigido en específico a las personas trans, tal y como se ha implementado en otros países de América Latina; sin embargo, han transcurrido más de cinco años y el proyecto de ley no ha visto la luz.

En esa línea de ideas, entre los opositores a la protección de los derechos de las personas trans, tenemos a la Iglesia, tal como refiere Fonseca (2015) uno de los problemas en el Perú es que la gran mayoría de iglesias cristianas son militantemente opositoras al reconocimiento de los derechos LGBTIQ, aunque con intensidades distintas. Lo que constituye una barrera y nos aleja de nuestro objetivo: ser un país inclusivo.

Esto, evidencia la urgente necesidad de identificar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una “Ley de Identidad de Género” que reconozca los derechos de toda la comunidad trans en el Perú. En aras de lograr una sociedad respetuosa, sin prejuicios y exclusiones.

En ese sentido, el presente trabajo pretende como objetivo general determinar cuáles son los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en el Perú.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en el Perú?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. Objetivo general

- Determinar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en el Perú.

1.1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los derechos fundamentales vulnerados de la comunidad transgénero y transexual en el Perú.
- Describir los sectores de la sociedad en los cuales la comunidad transgénero y transexual del Perú sufre mayor vulneración de derechos.
- Analizar los principales pronunciamientos en materia de identidad de género en el Perú.
- Comparar la legislación internacional en materia de identidad de género.

1.1.4. Justificación

Desde la perspectiva teórica, la presente investigación se justifica en identificar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en el Perú. Desde un enfoque práctico, se ampara en la necesidad de establecer los fundamentos que aporten y orienten a nuestra comunidad jurídica a implementar una Ley de Identidad de Género. Por último, desde la perspectiva académica, se justifica en estudiar y analizar un tema de vital importancia para nuestra sociedad, a fin de brindar protección a aquel sector de la población excluido, como es la comunidad transgénero y transexual; en aras de avanzar hacia una sociedad inclusiva y respetuosa de la libertad y dignidad de todas las personas.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes locales

- a. Tesis para optar el título profesional de abogada, denominada “La protección del Derecho a la identidad de género en las personas transgénero”, de la autora Ana Lucia Díaz Castillo, de la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO) – Trujillo, cuyo fundamento principal es:

La identidad de género es la autoconstrucción del género con el cual el ser humano se siente identificado, el cual puede estar de acuerdo o no con el sexo con el que nace y que va asumiendo y viviendo a lo largo de su vida, de acuerdo con sus vivencias, experiencias y sentimientos, lo que lo hace único y lo diferencia de las demás personas. (p. 30)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología descriptiva y documental, teniendo como objetivo principal “Determinar de qué manera se materializará la protección del derecho de identidad de género de las personas transgénero en los casos que se solicita el cambio de sexo en el documento de identidad nacional” (p. 7). Asimismo, el autor concluye manifestando:

El procedimiento administrativo aparece como la vía más idónea para la rectificación del sexo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal y como se viene aplicando en el caso de la rectificación de datos, constituyéndose como una verdadera garantía jurídica. (p. 98)

- b. Tesis para optar el título profesional de abogada, denominada “Regulación de la identidad de género en el Derecho Civil Peruano: incidencias generadas por el cambio de sexo y condición del estado civil”, de la autora Cynthia Maribel Rosado Fernández, de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), cuyo fundamento principal es:

Es fundamental entonces, el derecho de todo individuo a definir en cualquier etapa de su vida adulta su propia identidad sin tomar como patrón el sexo cromosómico, los genitales, el sexo asignado al nacer o el rol genérico inicial asignado al individuo. (p. 41)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología inductivo-deductivo, comparativo y sistemático, teniendo como objetivo principal:

Determinar que las consecuencias jurídicas, derivadas de la operación de adecuación sexual externa, entendidas como el cambio del prenombre y el cambio de sexo registral, inciden negativamente en los derechos del transexual y en los derechos de su entorno familiar, pues sus facultades y atribuciones derivadas de la procreación, filiación y matrimonio se verán limitadas en aras de proteger la institución familiar. (p. 85).

Asimismo, la autora concluye manifestando:

Una vez que el individuo ha logrado, previa operación adecuar su autonomía con su sexo psicológico, sin lugar a duda debe ayudársele a insertarse en la sociedad, reconociendo legalmente su nuevo estatus, libre y voluntariamente elegido. Lo contrario importaría actos de discriminación. Queda en manos del legislador evitar a los magistrados interpretar y aplicar los principios de derecho en estos casos y proveerles de una norma legal que subsane y contemple la situación. (p. 105)

- c. Tesis para optar el título profesional de abogada, denominada “Exclusión de personas trans en el campo laboral y su afectación al derecho a la igualdad y no discriminación”, de la autora Griseyra Fabiola Alfaro Luján, de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), cuyo fundamento principal es:

Actualmente son pocos los países que han podido lograr garantizar que tanto el grupo trans como las demás personas puedan gozar los mismos

derechos. Si bien se sabe que la discriminación hacia las personas trans conocida como transfobia se expresa a través de comportamientos negativos, incomodidad o sentimientos de rechazo hacia ellos, estos se pueden manifestarse en el ámbito laboral conocido como discriminación laboral, entre otras. (p. 5)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología inductivo-deductivo, analítico-sintético, exegético, teniendo como objetivo principal “Explicar de qué manera la exclusión de las personas trans en el campo laboral afecta el goce del derecho a la igualdad y a la no discriminación, Trujillo – 2019” (p. 18). Asimismo, la autora concluye manifestando:

En la presente investigación, se determinó que la discriminación hacia las personas trans afecta limitando al Derecho de Igualdad y no Discriminación en el ámbito laboral, ya que las empresas o instituciones excluyen a las personas trans, cuando estas quieren acceder a conseguir un empleo o cuando se encuentran dentro de su centro de trabajo, generando una discriminación laboral que varían desde un rechazo en una entrevista de trabajo, burlas en sus centros de labores. Estas acciones afectan al respeto de sus derechos, limitando el goce de su derecho a la igualdad y a la no discriminación, condicionándolas a que se dediquen al trabajo sexual o trabajar de forma ilegal. (p. 111)

- d. Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho, denominada “El transexualismo y la necesidad de regular la identidad de género en el Código Civil Peruano”, de la autora Xuxa Olenka Gutierrez Arroyo, de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), cuyo fundamento principal es:

Actualmente son pocos los países que han podido lograr garantizar que tanto el grupo trans como las demás personas puedan gozar los mismos derechos. Si bien se sabe que la discriminación hacia las personas trans

conocida como transfobia se expresa a través de comportamientos negativos, incomodidad o sentimientos de rechazo hacia ellos, estos se pueden manifestarse en el ámbito laboral conocido como discriminación laboral, entre otras. (p. 27)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología descriptiva, teniendo como objetivo principal “Explicar de qué manera la exclusión de las personas trans en el campo laboral afecta el goce del derecho a la igualdad y a la no discriminación, Trujillo – 2019” (p. 18). Asimismo, la autora concluye manifestando:

Actualmente son pocos los países que han podido lograr garantizar que tanto el grupo trans como las demás personas puedan gozar los mismos derechos. Si bien se sabe que la discriminación hacia las personas trans conocida como transfobia se expresa a través de comportamientos negativos, incomodidad o sentimientos de rechazo hacia ellos, estos se pueden manifestarse en el ámbito laboral conocido como discriminación laboral, entre otras. (p. 113)

1.2.2. Antecedentes regionales

- a. Tesis para optar el título profesional de abogado, denominada “Asociación entre identidad de género y discriminación en Perú, a partir de la primera encuesta virtual LGBTI 2017” de la autora Ana Luisa Vílchez Calderón, de la Universidad Mayor de San Marcos – Perú, cuyo fundamento principal es:

Al conocer la asociación entre identidad de género y discriminación los resultados brindarán un gran aporte de mejoras y oportunidades para contribuir a resolver la problemática real de esta población vulnerable, teniendo en cuenta que conlleva al desperfecto de condición de vida de los sujetos según su identidad de género y nos permita contemplar los actuales

modelos asociados a la sexualidad y la justicia que implica a la población LGBTI que lleven a una atención de salud acertada. (p. 14)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología cuantitativa experimental, teniendo como objetivo principal “Evaluar la asociación entre la Identidad de Género y la discriminación en personas de la sociedad peruana, a partir de la primera encuesta virtual LGBTI en el año 2017” (p.12); asimismo, el autor concluye manifestando: “Existe una relación estadísticamente significativa que demuestra que la condición de ser trans predispone a mayor discriminación para la población LGBTI en el Perú” (p. 63).

- b.** Tesis para optar el título profesional de abogado, denominada “Superando una sentencia vinculante del Tribunal Constitucional: Un análisis sobre la necesidad de reconocer el derecho a la identidad de género” del autor Jose Carlos Vargas Soncco, de la Universidad Católica de Santa María – Arequipa, cuyo fundamento principal es:

Conforme hemos venido afirmando la minoría sexual identificada como el grupo “trans” en su psiquis interna, no se identifica con el sexo/género legalmente asignado al nacer por lo que buscan que su fuero interno o autopercepción de género, sea reconocida por el Derecho y que consiguientemente se les reconozca legalmente como tales. (p. 62)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología descriptiva, no presenta de manera explícita el planteamiento de sus objetivos generales y específicos. Asimismo, el autor concluye manifestando:

La identidad de género es un elemento intrínseco del derecho fundamental a la identidad personal, el cual se concibe como la vivencia interna y el entendimiento propio de la persona, respecto de su pertenencia a

determinado género, pudiendo corresponder con el sexo biológico de nacimiento o variar conforme a su comprensión asimilada en su vivencia personal, en esa medida, al ser una manifestación válida de la personalidad además de expresión de libertad, corresponde al Estado adoptar medidas positivas de integración y no de exclusión, respecto de aquellas personas (trans) cuyo sexo biológico no coincide con el sexo psicológico. (p. 228)

- c. Tesis para optar el título profesional de abogado, denominada “La transformación del derecho: La protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos” del autor Adrián Rodolfo Lengua Parra, de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Lima, cuyo fundamento principal es:

La negación o inadecuado reconocimiento de la identidad de las personas conlleva una individualización falsa o perjudicial de su existencia en sociedad. Implica afirmar que la identidad de uno “no existe” o “no es correcta”, desmereciendo el desarrollo de los rasgos identitarios alcanzados por una persona. (p. 50)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología descriptiva, teniendo como objetivo principal “Mostrar el grado de reconocimiento del derecho a la identidad en el DIDH, analizaremos con mayor detenimiento algunos detalles de esta jurisprudencia al momento de especificar el contenido de dicha norma” (p. 47). Asimismo, el autor concluye manifestando:

El entendimiento de las identidades trans ha pasado por dos modelos de comprensión: un modelo médico y un modelo de reconocimiento. El primer modelo utiliza una concepción de sexo estática, binaria y esencialista para concluir que las personas trans poseen una enfermedad que debe ser curada. En razón a ello, la medicalización de esta población se propone

como la solución para superar su situación de exclusión. En contraste con este paradigma, el segundo modelo utiliza una concepción constructivista que rompe el esquema binario del sexo. Se entiende que las identidades trans son una expresión de la diversidad humana que han sufrido las consecuencias de un discurso que busca limitar todas aquellas expresiones que no promueven la reproducción humana. Por ello, la respuesta hacia el contexto de opresión que padecen las personas trans se orienta a la eliminación de las barreras que impiden su libre desarrollo en sociedad, mediante la revaloración de sus identidades y la transformación de los discursos que niegan sus derechos. (p. 112)

- d. Tesis para optar el título profesional de abogado, denominada “Criterios que debe tener el magistrado para interpretar el derecho a la identidad personal en procesos de cambio de nombre y cambio de sexo en caso de incongruencia de género en el Perú” de los autores Franck Gino Cabanillas Correa y Mayra Roxana Saavedra Alaya, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca, cuyo fundamento principal es: “(...) los datos como nombre o sexo, permiten que la persona desarrolle y efectúe el ejercicio de la identidad dentro de un territorio, pues permiten identificarlo de manera única (...)” (p. 10).

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología no experimental-básica, teniendo como objetivo principal “Identificar los criterios que debe tener en cuenta el magistrado para interpretar el derecho a la identidad personal en procesos de cambio de nombre y cambio de sexo en caso de incongruencia de género en el Perú” (p. 5). Asimismo, el autor concluye manifestando:

El derecho a la identidad comprende aspectos personales del ser humano, y no sólo los datos como nombre y sexo, sino también personalidad, libertad

de elegir quién se desea ser, entre otros. Cada uno de estos deben ser protegidos y reconocidos a todos los seres humanos, sin distinción. (p. 103).

1.2.3. Antecedentes internacionales

- a. Tesis para optar el grado de maestro, denominada “Estudio jurídico e institucional en materia de protección de los derechos humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGTBI) de El Salvador”, de los autores Xitlaly Ochoa Aguiñada y Jaime Héctor López Escobar, de la Universidad de El Salvador, cuyo fundamento principal es:

Uno de los temas que más se ha trabajado, es el relacionado a los homicidios hacia esta población, así como a otras vulneraciones de sus derechos humanos como la educación, la salud, el trabajo y otros, que son cometidos por irrespeto hacia la orientación sexual, identidad y expresión de género. Lo preocupante de esto no solo son los números, sino las características muy particulares de la violencia con que son realizados y la impunidad en que por lo general han quedado. (p. 12)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología mixta, pero predominantemente cualitativo, teniendo como objetivo general “Determinar si la situación actual de la población LGBTI en El Salvador, sigue siendo la de vulnerabilidad y discriminación, a pesar que existen avances en el reconocimiento de sus derechos humanos” (p.11). Asimismo, los autores concluyen manifestando:

A pesar que en El Salvador se están dando cambios en la vivencia y percepción de los derechos humanos de la población LGBTI, puede advertirse que los espacios y manifestaciones de respeto e inclusión, sobre todo en instituciones de la Administración Pública, son pocos, por lo que el

país sigue manteniendo una estigmatización que rechaza la orientación sexual, identidad y expresión de género de dicha población. (p. 180)

- b.** Tesis doctoral, denominada “Víctor y Victoria: Transexualidad y políticas públicas. Estudio de un caso transmigrante económico latinoamericano en Barcelona”, del autor Margarita Camacho Zambrano, de la Universidad Autónoma de Barcelona - España, cuyo fundamento principal es:

El nuevo marco normativo dota a España con una legislación LGBTI específica que ampara a las personas trans y proporciona seguridad jurídica a su identidad psicosocial al establecer la posibilidad de corregir la asignación registral de su sexo en el Registro Civil Español. (p. 100)

Asimismo, fue desarrollada mediante la metodología de carácter cualitativo. Empero, no presenta de manera explícita el planteamiento de sus objetivos generales y específicos, ni conclusiones.

- c.** Tesis para optar el grado de maestro, denominada “El derecho humano a la identidad de género en niños, niñas y adolescentes”, del autor Luciano Varela, de la Universidad Nacional de La Plata - Argentina, cuyo fundamento principal es:

La recepción legal del cambio de sexo y de modificación de nombre acorde al sexo auto-percibido se constituye como un importante avance en la búsqueda de igualdad y no discriminación; por un lado, permitirle a la persona humana ser vista y tratada por los demás como realmente se auto-percibe y entiende a sí misma es alejarla de un contexto de discriminación constante al que se enfrenta en la vida cotidiana. Pero, por otro lado, también es una demostración ante la sociedad de que tal idea es aprobada por el Estado, de que no está vedada o prohibida jurídicamente, y esa demostración es sumamente relevante en los discursos que buscan eliminar prejuicios que conducen a actos discriminatorios. El Estado debe ser capaz

de “dirigirse” a su sociedad y señalar que tal conducta es conforme a Derecho y que cualquier vulneración que cometan los particulares en contra de las personas pertenecientes a estos grupos, será considerada antijurídica y, por ende, sancionada según los ordenamientos vigentes en cada Estado. (p. 53)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología cualitativa y empírica, no presenta de manera explícita el planteamiento de sus objetivos generales y específicos. Asimismo, el autor concluye manifestando: “El reconocimiento y protección de la identidad de género se considera un derecho humano” (p. 137).

- d. Tesis para optar el grado de maestro en Derechos Humanos, denominada “La heteronormatividad de las leyes como violación de los derechos humanos de las personas transexuales en el Estado de San Luis de Potosí”, del autor Flor Cedrella Rodríguez Felix, de la Universidad Autónoma San Luis de Potosí - México, cuyo fundamento principal es:

Está claro, según los conceptos anteriores, que cuando hablamos de transexuales hablamos de personas que nacieron con un sexo biológico de hombre o mujer, pero que, al no sentirse conformes con este, a lo largo de su vida se han asumido del sexo opuesto, según los esquemas binarios de género. (p. 32)

Esta tesis fue desarrollada mediante la metodología cualitativa e ideográfica, no presenta de manera explícita el planteamiento de sus objetivos generales y específicos. Asimismo, el autor concluye manifestando:

El reconocimiento de la identidad y las reivindicaciones que necesitan y reclaman las personas transexuales en el Estado de San Luis Potosí, no se

reflejan en el tan famoso “espíritu de las leyes” porque éstas obedecen a una matriz heteronormativa y colonial-imperial de poder que ha fracturado la posibilidad del encuentro con otros. (p. 142)

1.3. Marco teórico

1.3.1. Definición de términos básicos

- a. **Comunidad:** Según la Real Academia Española (RAE), es un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes
- b. **Sexo:** Tomando como base los atributos asignados biológicamente a la persona, el sexo-femenino se asocia con el género-mujer y, del mismo modo, el sexo masculino con el género-hombre; a lo que denominaremos “sexo asignado o sexo biológico”; y, por otro lado, está el “sexo psicológico”, que representa lo que la persona siente es, con el que se identifica cada ser humano, independientemente del sexo biológico asignado al nacer.
- c. **Género:** De acuerdo al Informe de Ararteko, el género es un constructo social, podría considerarse como sexo social que toma como base el sexo biológico y añade un componente socio-cultural; asimismo, hace referencia a cómo se siente cada persona: hombre o mujer y a sus comportamientos.
- d. **Transgénero:** Hace referencia a las personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo biológico que les fue asignado al nacer. No debe entenderse como una orientación sexual sino como la identidad de género de cada persona.
- e. **Transexual:** Son las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica -hormonal, quirúrgica o

ambas- para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. No debe entenderse como una orientación sexual sino como la identidad de género de cada persona.

- f. **Identidad de género:** Se refiere a "la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales". (Principios de Yogyakarta, 2006)
- g. **Orientación sexual:** Se refiere a "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas". (Principios de Yogyakarta, 2006)
- h. **Expresión de género:** Es la forma en que las personas manifiestan su género, a través de la forma de vestir, comportamientos e intereses. Según estas características la sociedad las cataloga ya sea como femeninas, masculinas o ambas.
- i. **Derechos humanos:** Son derechos inherentes a cada ser humano sin distinción alguna, los cuales están amparados por Convenios, Tratados Internacionales, Declaraciones Universales y nuestra Carta Magna.
- j. **Derechos fundamentales:** Son aquellos que son inherentes a todo ser humano, independientemente de su raza, sexo, ideología, religión, entre otros, motivo suficiente para que el Estado se encargue de hacer efectiva su protección con igualdad para todos, como principal garante.

k. Transfobia: Es el rechazo, antipatía u odio a los individuos transexuales o transgénero.

1.3.2. Marco histórico: evolución de la comunidad transgénero y transexual desde una perspectiva social

Las ideas entorno a la comunidad transgénero y transexual en el mundo han alcanzado popularidad en las últimas décadas y para Stryker (2017) hace muy poco las cuestiones trans han sido percibidas como asuntos personales que cada individuo experimentaba interiormente y no como algo parte de un contexto social mucho más amplio. Prueba de ello, es la forma en la que este colectivo era percibido y descrito por la comunidad médica y la sociedad en general, quienes se referían a ellos como personas con problemas psicopatológicos, incluso la Organización Mundial de la Salud -en adelante OMS- consideraba a la transexualidad como una enfermedad mental, en el International Classification Of Diseases en su artículo 302° numeral 5 (informe sobre la clasificación de enfermedades, lesiones y causas de muerte de la OMS).

Si bien es cierto; como se mencionó en el párrafo anterior, la visibilidad trans ha obtenido popularidad hace poco tiempo; empero, fue en 1930 que se conoció a la primera mujer transexual en el mundo, Lili Elbe. Fue Gerda Wegener, pintora danesa, quien a través de sus retratos visibilizó la historia de su pareja, anteriormente conocida como Einar Wegener, nombre que le fue asignado al nacer como hombre, quien se realizó la operación de reasignación de sexo en Alemania y dejó testimonio escrito de su vida y descubrimiento de su identidad como mujer, el cual fue publicado después de su muerte en el año 1933 por Ernst Ludwig Hathorn Jacobson, bajo el seudónimo de Niels Hoyer.

Para Coll-Planas y Missé (2015), a partir de la década de 1970, se produce una creciente aceptación de la cirugía de reasignación sexual dentro de los círculos médicos y empieza a institucionalizarse. En este período, se consolida el término transexual, empezándose a hacer más notorio en el mundo la transexualidad, ya no como una construcción personal que involucra a solo un individuo; sino a la sociedad y cada aspecto de esta se ven comprometidos.

En así que, en el año 1986 surge en el Reino Unido el primer caso judicializado por el reconocimiento del cambio de sexo en el documento de identidad de Christine Goodwin, quien se realizó la cirugía de reasignación de sexo. El proceso judicial fue conocido como “Ress C. Reino Unido”, el cual si bien no desarrolla el derecho a la identidad como tal, significó el primer caso relacionado con la protección de los derechos de la comunidad transgénero y transexual en el mundo orientado al respeto de la vida privada y familiar, amparados en el artículo 8° del Convenio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyo fallo fue emitido en el año 2012, teniendo como fundamento principal, lo mencionado por el autor Ruiz-Risueño (2013):

El Tribunal argumentó que el Convenio era primero y ante todo un sistema de protección de los derechos humanos y que por tanto el Tribunal debía prestar atención a las condiciones cambiantes en los Estados y atender a cualquier nueva convergencia en relación con los estándares de aplicación. Y tras observar que existía una tendencia continuada a nivel internacional a favor de la aceptación social de los transexuales y del reconocimiento legal de su nueva identidad, afirmó que era insostenible mantener por más tiempo a los transexuales operados en la insatisfactoria situación en la que les colocaba la falta de reconocimiento pleno de su nueva identidad sexual. (p. 128)

Pero, no fue hasta el año 2018 que la OMS excluye a la transexualidad en la lista de enfermedades y deja de ser considerada un trastorno de salud mental, según el International Classification Of Diseases N° 11 (ICD).

En América Latina, tenemos a la República de Argentina, como el primer país en reconocer el Derecho a la Identidad a través de la implementación de la Ley de Identidad de Género - Ley N°26.743, promulgada el 23 de mayo del 2012. Al respecto Vergés et al. (2017) señala que “En el contexto mundial sobre el tema, constituye juntamente con Dinamarca en las dos únicas legislaciones que sólo exige la expresión de voluntad de la persona para lograr el cambio de nombre e identidad de su género auto percibido”.

En el Perú, si bien no existe regulación que ampare el tema abordado, se han registrado antecedentes en la lucha por el reconocimiento de la identidad de las personas trans, como el caso de la ciudadana Karen Mañuca, quien solicitó al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) el duplicado de su Documento Nacional de Identidad (DNI), luego de haber obtenido sentencia favorable en la que se le autorizaba el cambio de sus pronombres de nacimiento por el nombre social que la identificaba; sin embargo, dicho organismo denegó la solicitud por considerar duplicidad en el registro. No obstante, el Tribunal Constitucional nuevamente emitió un fallo a su favor, determinando que la inscripción realizada el 24 de mayo de 1976 (fecha de nacimiento) estaba vigente, lo único que cambió fueron sus prenombrados: de “Manuel Jesús” Quiroz Cabanillas a “Karen Mañuca”.

Un punto fundamental de la Sentencia recaída en el Expediente N°2273-2005-PHC/TC emitida el 20 de abril del 2006, es la conceptualización del Derecho a la Identidad, el cual se define como:

(...) El derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.

Antecedentes como el descrito líneas supra, ha logrado coadyuvar al cambio de nombre de las personas transgénero y transexuales de nuestro país. Sin embargo, esto no ha significado el pleno reconocimiento de su Derecho a la Identidad; pues hasta hace poco el RENIEC siguió denegando el cambio de sexo en el documento que por excelencia identifica a todos los ciudadanos peruanos.

Es recién en el año 2016 que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N°06040-2015-PA/TC, permitió la modificación del sexo en los documentos de identidad de las personas trans, siendo el trámite mediante proceso judicial ante los Juzgados Civiles.

Dicho ello, en el año 2021, Dania Calderón García se convierte en la primera mujer trans que cambió el sexo en su DNI, sin la necesidad de someterse a una reasignación genital ante la sede del RENIEC de Santa Anita de la región Lima.

1.3.3. Fundamentos constitucionales

En primer lugar, es necesario desarrollar lo referente a la palabra Constitución, la norma por excelencia frente a otros ordenamientos jurídicos. Como señala (Alcántara, 2014a), puede ser definida como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro de una sociedad, de cumplimiento obligatorio para todos, tanto para las autoridades como para los ciudadanos en general que habitan en una sociedad.

1.3.3.1. El constitucionalismo en el Perú

Hasta antes del Renacimiento el poder era absoluto, el soberano era un gobernante sin límites en el ejercicio de su poder, es decir; existía un abuso de derecho, por lo que la Constitución se entendía como un documento de naturaleza política. No obstante, el actual proceso de Constitucionalización del Derecho hunde sus raíces más profundas en la propia etapa de formación del Estado de derecho, basado en el principio de legalidad y del rol jerárquico de la ley en el ordenamiento jurídico.

Para abordar la historia del constitucionalismo peruano, es necesario entender el origen de las constituciones que han regido a lo largo de nuestra república:

La Constitución Política del Perú, se inicia con el nacimiento de la República en 1821 luego de la declaración de Independencia decretada por el Generalísimo Don José de San Martín –aun cuanto se conoce que su posición y la de algunos precursores era la de implantar una monarquía constitucional– no obstante existe también la posición republicana que se impone en el primer congreso, existieron en nuestra Nación Estatutos, Reglamentos provisorios, y los textos Constitucionales propiamente dichos; en nuestro país han regido en total 12 Constituciones siendo la primera la de 1823 y la última en actual vigencia la Constitución de 1993– no se toma en cuenta los estatutos provisorios, reglamentos provisorios, ni las Constituciones de los estados Sur y Nor Peruanos ni de la Confederación Perú Boliviana que también rigieron en su momento. (Rojas, 2012, p. 33)

Ahora bien, nos referimos a Constitucionalismo Contemporáneo a aquel que tiene una constitución convencionalizada, es decir; prevalece ante todos, otorga derechos y genera obligaciones, garantizando su cumplimiento. En ese sentido, Álvarez-Conde (1999, citado en García-Toma, 2010) señala: “La Constitución se configura como una norma jurídica suprema, es auténtica fuente de derecho y delimitadora de las restantes”, entendiendo que ello obligará a consolidar la categoría jurídica constitucional como el conjunto de órganos y procesos encargados de cautelar y defender la supremacía normativa de la Constitución, con el objetivo de cumplir con lo consagrado en el Artículo 51° que señala: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley; sobre las normas de inferior jerarquía”*; aplicable a todo proceso judicial en concreto, que consiste en que el juez está obligado a aplicar la Constitución si es que una norma de rango menor es incompatible con ella.

Dicho ello, podemos decir que la función de un Estado Constitucional debe estar orientada a garantizar la dignidad de la persona, velando por el cumplimiento de sus derechos constitucionales, esencia propia del hombre. De lo contrario, se transgrede el contenido esencial de los derechos, sobre todo de las minorías, quienes hasta la actualidad no gozan de la misma protección.

1.3.3.2. Sobre los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, según la doctrina constitucional, en palabras de Nogueira-Alcalá (2009):

Están clasificados en derechos económicos, sociales y culturales, y conforman junto con los derechos individuales y políticos los soportes básicos del sistema de derechos fundamentales, como, asimismo, todos ellos constituyen derivaciones de la dignidad intrínseca de la persona humana y se fundamentan en ellos. (s/n)

Ellos, están suscritos en nuestra Carta Magna de 1993; los cuales además tienen ciertas características, tales como: universales, absolutos, inalienables, inviolables, imprescriptibles, indivisibles, entre otros.

Asimismo, están presentes en todos los aspectos de la vida de una persona; y es el Estado, quien tiene la obligación de garantizar su protección. Ferrajoli (2009, citado en Díez-Picazo, 2013) “Refiere que los derechos fundamentales serán aquellos derechos que, en un ordenamiento dado se reconocen a todas las personas -o, en su caso, solo a todos los ciudadanos- por el mero hecho de serlo” (p. 32).

Por otro lado, (Alcántara, 2014b) refiere que: “Los Derechos Fundamentales se fundan en la dignidad humana. Esto lleva a hablar de una convivencia que permita el libre desarrollo de la persona, en igualdad de condiciones para un desarrollo integral como ser humano. Es importante mencionar que los Derechos Humanos no son creados por la ley; lo que hace la ley es reconocer que estos existen” (p. 32).

En ese sentido, debemos entender como derechos fundamentales, aquellos que son inherentes a todo ser humano,

independientemente de su raza, sexo, ideología, religión, entre otros, motivo suficiente para que el Estado se encargue de hacer efectiva su protección con igualdad para todos, como principal garante.

Sin embargo, la realidad de nuestro país evidencia que existen múltiples barreras que han afectado los derechos de ciertas minorías; siendo una de ellas el colectivo transgénero y transexual del Perú; quienes en palabras de Bautista et al. (2021) a lo largo de los años, son víctimas de discriminación y vulneraciones a derechos como la dignidad humana, igualdad, integridad, libre orientación sexual, identidad de género, libre desarrollo de la personalidad, educación, trabajo y salud.

1.3.3.3. Sobre la vulneración de los derechos de las personas transgénero y transexuales en el Perú

En palabras generales, la vulneración está definida como la transgresión o violación de una ley o precepto. En ese orden de ideas, podemos plantear un concepto de vulneración de los derechos de la comunidad transgénero y transexual de nuestro país, la cual surge en la medida en que se pretende limitar un derecho.

En el año 2005, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3330-2004-AA/TC, señala respecto a los derechos fundamentales lo siguiente:

“Los derechos fundamentales, en su dimensión subjetiva, no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y

arbitrarias del Estado y de terceros, *sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, éste debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales*. El carácter objetivo de dichos derechos radica en cambio, en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional”.

Dicho ello, corresponde definir según la dogmática constitucional, aquellos derechos que, consideramos, se vulneran - tanto en su dimensión subjetiva como objetiva- al colectivo trans, quienes se encuentran invisibilizadas por la sociedad:

a. Derecho a la identidad

En nuestro país, el Derecho a la Identidad se encuentra reconocido por la Constitución Política de 1993, en su artículo 2° inciso 1) que señala: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca.”*

Corresponde señalar que luego de la entrada en vigencia de la nueva doctrina constitucional del Tribunal sobre la materia, ya se vienen registrando casos en los cuales los jueces peruanos (en primera instancia), atendiendo a las consideraciones conceptuales expuestas por el Tribunal han declarado fundadas las demandas presentadas por los justiciables (personas trans),

ordenándole al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cambio de sexo y nombre en la Partida de Nacimiento como en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de las personas trans. (Rodríguez-Campos, 2018a p. 169)

Uno de los fundamentos que sustentan la decisión de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N°05684-2016-0-0412-JR-CI-02 es:

(...) Ha quedado debidamente establecido por lo desarrollado precedentemente que no puede entenderse el transexualismo como una patología o enfermedad; puesto que ha quedado establecido también precedentemente, que el sexo no debe siempre ser determinado en función de la genitalidad, pues se estaría cayendo así en un determinismo biológico, que reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física y ello obviaría que el humano es un ser también psíquico y social.

Dicho ello, el derecho a la identidad también hace referencia a que el ser humano goce de su libre desarrollo. Por lo que, no deben crearse barreras que vulneren los derechos fundamentales de la comunidad trans, pues estos hechos han originado que mencionada minoría sufra diversas vulneraciones a su derecho a la identidad.

b. Derecho a la dignidad

En nuestro país, el Derecho a la Dignidad se encuentra reconocido por la Constitución Política de 1993, en el artículo 1° suscribe que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

En palabras de Espinoza (2017) “La dignidad humana, además de ser un componente esencial en el Estado Constitucional de Derecho, es una protección a las arbitrariedades que impliquen la vulneración de derechos por parte del Estado” (p. 18)

Entonces, podríamos definir al derecho a la dignidad como aquel derecho fundamental inherente a cada ser humano que busca que todas las personas vivan de manera digna, gozando plenamente de todos sus derechos.

c. Derecho a la educación

En nuestro país, el Derecho a la Educación se encuentra reconocido por la Constitución Política de 1993, en su artículo 17° que señala: *“La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas*

manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.

Del artículo en mención, se entiende que es el Estado quien garantiza que todos los ciudadanos gocen del derecho a la educación, sin discriminación alguna. Como menciona Rodríguez (2020-2021) “Para el colectivo trans, el sistema educativo es una pesadilla. En el momento de entrar cada día en la escuela, se someten a estigmatizaciones, no reconocimientos de sus identidades, a la imposibilidad de ser tratadas como personas y a la exigencia de la “normalización” como condición para el acceso a la educación/escuela” (p. 12).

Atendiendo a ello, es evidente que el entorno educativo resulta siendo marginal, evidenciándose una vez más la violación al derecho a la educación.

d. Derecho al trabajo

En nuestro país, el Derecho al Trabajo se encuentra reconocido por la Constitución Política de 1993, específicamente en su artículo 22° que señala: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.*

El trabajo se le define como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil, en ese contexto, implica la acción del hombre con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien o generar un servicio. (González, 2019, p. 54)

La precitada opinión del autor denota la importancia del trabajo en la vida del ser humano, pues tal y como lo señala nuestra Carta Magna, este es un medio de realización como persona.

Por otro lado, como sostiene Sanguineti (2009, citado en Villavicencio, 2013), la garantía de este derecho guarda una estrecha conexión con la tutela de la dignidad de la persona y el ejercicio de los atributos propios de la ciudadanía.

Ahora bien, podríamos definirlo como aquel derecho fundamental inherente a cada ser humano, cuyo objetivo es que todos gocen de un trabajo remunerado sin importar su identidad, orientación sexual, etcétera.

e. Derecho a la salud

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En el Perú, el Derecho a la Salud se encuentra reconocido por la Constitución Política de 1993, en su artículo 7° que suscribe: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”*.

De la lectura del precitado artículo podemos entender que el derecho a la salud se basa en garantizar un acceso seguro, de calidad y universal; por lo que, el rol del Estado es de vital

importancia para procurar que los ciudadanos vean satisfecho su derecho.

Según León (2014) respecto al derecho a la salud el Tribunal Constitucional ha señalado como las principales fuentes a las siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dicho ello, podríamos definirlo como aquel derecho fundamental inherente a cada ser humano que tiene como objetivo la protección de la salud como tal; ya sea física o mental, a través de una atención de salud oportuna y apropiada.

1.3.3.4. Sobre la vulneración de los derechos del colectivo transgénero y transexual en los diversos sectores de la sociedad

En el Perú y el mundo, las personas trans sufren la vulneración de sus derechos fundamentales desde que empiezan a expresar su identidad de género; estas transgresiones se ven reflejadas en diferentes aspectos de su vida en sociedad. En su mayoría, la vulneración se da por el no reconocimiento del nombre

social en documentos oficiales, como en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y Partida de Nacimiento.

A continuación, se detallan los sectores en los cuales consideramos existe mayor transgresión a los derechos de la comunidad trans:

a. Sector educación

La educación es un derecho constitucionalmente reconocido en nuestro país; sin embargo, no todos los ciudadanos acceden de manera igualitaria a tal servicio.

El acceso a la educación para las personas trans es complicado. En palabras de Bohórquez (2013):

“Las cifras sobre la escolaridad y la dificultad del acceso a la educación para las personas trans en líneas generales, es un problema vigente para la mayoría de Estados y sociedades que se preocupan por el reconocimiento y protección de derechos para la población LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas) en igualdad de condiciones. Incluso en países altamente interesados en medir el acceso a la educación, como Estados Unidos o Inglaterra, todavía no existen cifras que evidencien la problemática o que reflejen la realidad actual de dicho sector de la población en relación con el acceso y calidad de la educación que reciben. (p. 3)

En ese sentido, la desprotección a las personas trans en tal sector trae como consecuencia el ejercicio de violencia -física y/o psicológica- en los centros educativos, impidiendo que muchos

terminen sus estudios secundarios y/o universitarios; debido a la transfobia de la cual son víctimas.

Con ello, se corrobora que es necesaria la implementación de una ley que proteja a la comunidad trans, obligación que le compete al Estado, en aras de erradicar la violencia y la discriminación.

b. Sector salud

La salud es un derecho constitucionalmente reconocido en nuestro país; sin embargo, no todos lo gozan de manera plena.

Muchos de los derechos de las personas trans han sido violados por acción o por omisión. Es innegable la existencia de barreras que impiden el acceso a un servicio de salud de calidad y universal, pues no responden a sus expectativas ni a sus necesidades.

La falta de sensibilidad y la discriminación en los pocos centros u oficinas de servicios de salud a los que acuden, son unas de las causas principales para no acudir a buscarlos, y de esta manera se crean situaciones de descontrol sanitario como lo son –por mencionar algunas- las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. La insensibilidad y la discriminación ocurren desde la recepción, enfermeras y médicos que no saben cómo comunicarse con las personas trans. De aquí la importancia fundamental de fomentar la educación continuada, como espacios de reflexión y discusión entre los profesionales de la salud y los usuarios. (Chárriez & Seda, 2015, p. 76)

Como vemos, las dificultades con las que las personas trans suelen encontrarse son interminables. Razón por la cual, es necesario que el derecho a la salud -como derecho fundamental- se garantice a todas las personas, sin exclusiones, de lo contrario, no estaríamos hablando de una “conversación entre iguales”.

c. Sector laboral

El trabajo es un derecho constitucionalmente reconocido en nuestro país; sin embargo, no todos los peruanos disfrutamos y gozamos de su libre acceso.

Según una noticia publicada por el diario Gestión el 20 de diciembre del 2020, en el último informe publicado por la Universidad Privada Cayetano Heredia, solo un 3% de las mujeres trans en el país, tienen acceso a un trabajo formal, conllevando a que un 70% de esta población se dedique a realizar trabajo sexual como única alternativa de empleo.

Siendo así, podemos concluir, que el principal motivo por el que las personas trans no tiene acceso a un trabajo formal es la discriminación hacia su identidad y expresión de género.

d. Acceso a la justicia

La comunidad transgénero en el Perú sufre de discriminación en el acceso a la justicia desde que para acceder a ella no pueden identificarse con su nombre social; es decir, con el nombre que las identifica y con el que son comúnmente reconocidos en su entorno personal; pues el Estado solo los reconoce con el nombre que se

les asignó al momento de su nacimiento, otorgándole el ejercicio de sus derechos a una persona distinta a ellos, ya que no se ven identificados como tal.

1.3.4. Marco de protección internacional sobre los derechos de la comunidad transgénero y transexual

1.3.4.1. Organismos internacionales

El sistema interamericano está caracterizado por ir a la vanguardia con el desarrollo normativo relacionado a temas de derechos humanos. En ese sentido, los organismos internacionales que han participado de la inclusión y difusión de los derechos de las personas trans son los siguientes:

a. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Cancillería de Colombia, en su página web, describe a la Organización de las Naciones Unidas -en adelante ONU- como una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos.

En ese sentido, la ONU ha sido una de las organizaciones a nivel mundial que ha realizado varios pronunciamientos en pro de los derechos homosexuales basándose en el respeto de la dignidad del ser humano sin importar las condiciones en las que este se encuentre; empero, en el 2008 gracias al respaldo de la Unión

Europea se promulga la declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género. (Porras, 2016, p. 11)

Esta declaración busca eliminar la violencia y discriminación hacia las personas por razón de su identidad sexual e identidad de género, promoviendo la igualdad y condenando cualquier acto contrario; exhortando a los Estados a tomar medidas necesarias para la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

b. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) en su página web, describe a la CIDH como un órgano principal y autónomo de la mencionada Organización, que se encarga de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

Esta comisión en los últimos años se ha dedicado a examinar peticiones de la comunidad transgénero y LGBTIQ en general, así como, a recabar denuncias sobre violencia y discriminación hacia dichas personas. Entre sus pronunciamientos más importantes está el publicado el 29 de marzo del 2018 como nota de prensa en la página web de la OEA con motivo del “Día de la Visibilidad Transgénero”. En esta publicación, la CIDH y la ONU resaltaron la importancia de adoptar leyes y políticas integrales para reconocer la identidad de género autodefinida y brindar garantías legales y sociales que promuevan la observancia de todos los derechos humanos de las personas trans y de género diverso.

Es ese camino que el Estado como principal garante debe facilitar el reconocimiento legal de los derechos de la comunidad transgénero y transexual en el Perú. Al respecto, la CIDH en el Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2020), determina que los Estados deben realizar una recolección de datos respecto de las leyes y políticas públicas que aborden el acceso y goce de los derechos de las personas de la comunidad LGTBIQ, en especial de las personas trans; a fin de conocer la realidad de la normatividad en la materia y concretar soluciones a los diversos problemas que se originan a causa de la vulneración de sus derechos.

c. Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH)

La Corte Interamericana es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. Asimismo, ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. Esta definición fue rescatada del portal web de la mencionada institución.

La Corte IDH también ha emitido pronunciamientos respecto al derecho a la identidad de las personas transgénero y transexuales, definiendo a tal derecho, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

En ese sentido, el cumplimiento de las decisiones emitidas por dicha institución significa otorgar a la comunidad trans un mejor acceso a la justicia.

1.3.4.2. Tratados internacionales u otros de carácter no jurídico

En las normas internacionales se recogen las obligaciones que todo Estado debe cumplir en aras de garantizar los derechos humanos de todo ciudadano. Siendo así, mediante la ratificación, se comprometen a adoptar medidas necesarias, como: debatir sobre la existencia de legislaciones que fortalezcan las comunidades con mayor afectación de derechos, entre otros. De lo contrario, se formulan quejas, denuncias u otros a fin de poner a conocimiento la transgresión en materia de derechos humanos a comunidades excluidas en la sociedad, como es el caso de las personas transgénero y transexuales.

Dicho ello, se han identificado tratados internacionales que han participado de la inclusión y difusión de los derechos de las personas trans, así como otros de carácter no jurídico, pero igualmente relevantes; los cuales son:

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 en París, se firmó la Declaración de los Derechos Humanos. Uno de sus artículos más importantes es el 2° -que establece: *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier*

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Dicho artículo otorga derechos a todas las personas sin distinción alguna; siendo deber del Estado apoyar y efectivizar su cumplimiento a fin de que todos gocen de los derechos básicos que emana de tal documento, priorizando el que cada persona viva en paz y tranquilidad, sobre todo la comunidad transgénero y transexual, quienes diariamente son víctimas de mofas, insultos y otros tipos de violencia.

b. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas

La referida declaración es una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

El documento, exige que los derechos humanos deben aplicarse por igual a hombres y mujeres, independientemente de su orientación sexual e ideología de género. Asimismo, expresa la preocupación por los altos índices de violencia contra el colectivo trans.

c. Pacto de San José de Costa Rica

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los países miembros -entre los estados que han ratificado el tratado está Perú.

En específico, el Artículo 1° referido a la obligación de respetar los derechos, suscribe:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)”

Este tratado también tiene como objetivo garantizar los derechos de todos los seres humanos, sin exclusión alguna.

d. Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta (Indonesia, 2006), son un conjunto de principios referidos a cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Empero, Marsal (2011) refiere que carecen de sustento jurídico y no son en absoluto vinculantes para ningún Estado u organización internacional, pues se trata de un documento redactado por especialistas en derechos humanos, quienes han determinado la interpretación de la sexualidad y sobre todo de la ideología de género.

Pese a ello, tales principios abordan temas importantes referidos a la identidad de género, los cuales están referidos a su protección, entendida como esencial para la dignidad de toda persona, motivo por el cual no debe ser razón para discriminar.

1.3.5. Derecho a la identidad

1.3.5.1. Reconocimiento legal del cambio de nombre y sexo como parte del derecho a la identidad

Desde nuestro nacimiento, somos reconocidos e identificados ante el Estado y la sociedad por nuestro nombre y sexo. La importancia del reconocimiento de ambos no es un secreto para nadie pues es de primordial en cada una de las etapas del desarrollo de la persona. Sin embargo, para la comunidad trans es otra la historia, en su mayoría se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no reconocerles el nombre y sexo con el que se identifican.

Según Fernández (2021) Por el momento, en nuestro país la vía jurisdiccional es el único camino para demandar el cambio de nombre y sexo, pese a múltiples proyectos legislativos presentados ante el Congreso de la República (p. 181). Este hecho constituye una afectación al derecho a la identidad de la persona, pese a la protección dada por organismos internacionales, tratados o instrumentos internacionales, en nuestro país es la población que menos goza y disfruta plenamente de los derechos otorgados.

Ahora, si bien existen pronunciamientos emitidos por órganos administrativos que ordenan el cambio -por ejemplo- del nombre, no se cumplen de manera célere, obligando al ciudadano trans a luchar año tras año por hacer efectivo su derecho. En síntesis, el acceso a este debería ser de manera sumarísima, a través de un

procedimiento administrativo célere que atienda a la necesidad y urgencia del ejercicio del derecho a la identidad de la persona.

1.3.5.2. Desarrollo jurídico de la identidad de género en el Perú

A continuación, se detallan las sentencias y pronunciamientos del sector público o privado, en materia de identidad de género, referidas al cambio de nombre y/o sexo en nuestro país.

a. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

La PUCP fue la primera universidad en el Perú en reconocer la identidad de género de todos sus estudiantes. El Consejo Universitario aprobó la llamada reforma trans en el año 2017. (Perú 21, 2017).

b. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA)

En el año 2019, mediante Resolución N°0577-2019 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA) aprobó la normativa que permite el uso del nombre social en los documentos oficiales de la universidad, pudiendo cambiarse solo el prenombre o prenombrados del solicitante. El primer estudiante beneficiado con esta reforma fue Bruno Montenegro Mamani (El Comercio, 2019) quien venía sufriendo acoso por parte de un profesor que se negaba a llamarlo por su nombre social y lo avergonzaba usando el prenombre inscrito en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

c. Sentencia del Poder Judicial, recaída en el Expediente N°8097-2018

El Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Lima ordenó al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) la implementación de un procedimiento administrativo que permita a las personas trans realizar el cambio de nombre y foto, en atención a lo dispuesto en la Opinión Consultiva 24-17 de la CIDDDHH. (Pasión por el Derecho, 2020).

1.3.6. Reconocimiento del derecho a la identidad de género en el derecho comparado

A continuación, describiremos las experiencias comparadas en cuanto a la evolución de la protección constitucional a la comunidad trans en Latinoamérica:

a. Uruguay

Este país, sí cuenta con legislación en materia de identidad de género, es la Ley N°18.620 promulgada en el año 2009.

En 2004, el Congreso Uruguayo aprobó una ley antidiscriminación que prohíbe el prejuicio basado en raza, religión, orientación sexual e identidad de género. En 2009 se aprueba la Ley de Identidad de Género, que permite el cambio de nombre y género sin la realización de cirugías. El gobierno uruguayo ha realizado con eficacia sus políticas públicas para LGBTI, tal es así que, en el Año 2013, el Ministerio de Desarrollo Social, frente a la necesidad de cubrir siete vacantes, realizando un Concurso Público para encontrar a esos candi datos/as, indicando que los aspirantes podían ser travestis y/o transexuales. (Vergés et al. 2017b)

De lo mencionado por el autor, es evidente que, en Uruguay, el Estado ha tomado medidas urgentes y necesarias para proteger a la comunidad trans. Si bien se implementó una ley de identidad de género, ésta está acompañada de políticas públicas para mejorar su eficacia.

b. Argentina

Este país, sí cuenta con legislación en materia de identidad de género, es la Ley N°26.743 promulgada en el año 2012.

El movimiento LGBT en alianza con el movimiento de mujeres y los feminismos, durante décadas demandaron al Estado el reconocimiento de sus identidades sexo-genéricas, el cese del hostigamiento y la violencia perpetrada por las fuerzas de seguridad, y el acceso a derechos básicos tales como la identidad, la salud, la educación y el trabajo. (Álvarez-Broz, 2019, citado en Monzón, 2021)

Entre sus principales artículos está:

“Artículo 1: Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

Dicho ello, es evidente que estamos ante una normativa bastante completa, cuyo objetivo ha buscado tutelar el derecho a la identidad y su componente de identidad de género (Grández, 2017).

c. Ecuador

Este país, sí cuenta con legislación en materia de identidad de género, es la Ley Orgánica Gestión de Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), promulgada en el año 2015.

Sobre sus antecedentes más importantes, Egas (2017) manifiesta “Es pertinente mencionar que las personas transexuales han sido altamente discriminadas en el Ecuador. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante, INEC) señala que un 70,9% de la población LGBTI ha sufrido discriminación” (p. 73).

En ese contexto, Ecuador examinó la importancia de la promulgación de la mencionada ley. La discriminación constante de la que son víctimas las personas trans es aterradora, pues eso no solo ha generado violencia psicológica o física, si no también suicidios.

d. Chile

Este país, sí cuenta con legislación en materia de identidad de género, es la Ley N°21.120, promulgada en el año 2018.

La promulgación de esta ley fue un hecho histórico, ya que los ciudadanos chilenos pertenecientes a la comunidad LGTBIQ venían luchando por el reconocimiento de sus derechos durante años.

Durante la dictadura de Augusto Pinochet se cometieron diversos crímenes de lesa humanidad, siendo la comunidad LGBTQ+ perseguida por el régimen dictatorial de la época, donde los crímenes contra los miembros de la comunidad no han sido debidamente investigados, teniendo registros aislados de estos asesinatos. Ya en las décadas de los ochenta y noventa

comienza la estructuración de las personas trans en la organización no gubernamental llamada «Movimiento de Liberación Homosexual» (a partir de ahora: MOVILH), quienes han mantenido la lucha por el reconocimiento de los derechos de las diversidades, entre ellas, las comunidades trans. (Revista Digital Solonik sobre Políticas Públicas y Derechos Humanos, 2020, p. 101)

En ese contexto, gracias a la lucha constante, incluso de la cual fue parte toda la ciudadanía, es que se promulgó la ley, poniendo un alto a los asesinatos y crímenes contra los miembros de las comunidades. Empero, ésta ha venido acompañada también de políticas públicas para una mayor efectiva protección.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

- Los principales fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una Ley de Identidad de Género en el Perú son el proteger y garantizar los derechos a la identidad, dignidad, educación, trabajo y salud de la comunidad transgénero y transexual, entendiéndose como una obligación del Estado.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Los hombres y mujeres trans de nuestro país, durante el desarrollo de su vida sufren la vulneración a los siguientes derechos: identidad, dignidad, educación, trabajo y salud.
- La comunidad transgénero y transexual en el Perú sufre mayor vulneración en los sectores, educativos, laborales, salud y de acceso a la justicia.

- Los principales pronunciamientos en materia de identidad de género en el Perú han sido emitidos por el Tribunal Constitucional, Poder Judicial, y otras entidades del sector público y privado.
- En Latinoamérica, son varios países los que han implementado una Ley de Identidad de Género en su marco normativo.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque del estudio

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, pues las variables que se investigan no son objeto de medición; asimismo, es un método mayormente empleado para las ciencias sociales ya que se basa en recabar información de manera objetiva, clara y precisa. Además, es una investigación de carácter exploratorio, pues el objeto de análisis no ha sido suficientemente abordado anteriormente.

2.2. Tipo de investigación

La presente investigación es básica, descriptiva y correlacional, por lo siguiente:

2.2.1. Básica

Tam et al. (2008) entienden a la investigación científica como básica porque “Tiene como objetivo mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro” (p. 145).

Es decir, este tipo de investigación busca, a través de los conocimientos señalados en el marco teórico y los resultados obtenidos de los instrumentos empleados, determinar cuáles son los fundamentos constitucionales que fundamentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en el Perú.

2.2.2. Descriptiva

Es descriptiva porque se utiliza, tal como su nombre lo dice, para describir una realidad que se está abordando y que se pretende analizar. Al respecto, afirman Hernández et al. (2017a):

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (...). (p. 92)

Asimismo, de acuerdo con Danhke (1989, citado en Hernández et al., 2003), los estudios descriptivos “miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar” (p. 117). De modo que, se ha logrado recolectar información que me permite validar y sustentar mi problemática materia de investigación.

Dicho ello, el presente proyecto de investigación tiene como punto de partida determinar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género en el Perú, así como desarrollar el marco teórico en base a las variables planteadas.

2.2.3. Correlacional

Es correlacional porque se asocia a conceptos o variables (Hernández et al., 2017b, p. 89). Es decir, se mide el grado de asociación entre las variables, las cuales, en el presente trabajo son: V1: Fundamentos constitucionales y V2: Implementación de una Ley de Identidad de Género.

2.3. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es descriptivo en tanto Díaz (2017) precisa que “Con este tipo de investigación se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus particularidades y propiedades. Sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio”. Por lo que, esta investigación describe la situación legal y social de la comunidad transgénero y transexual en el Perú.

2.4. Población y muestra

En este punto, se van a distinguir los conceptos metodológicos de población y muestra, a fin de poder especificar el contenido de cada uno de éstos, de acorde a la investigación en desarrollo.

2.4.1. Población

Se entiende por población al conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características observables en un lugar y en un momento determinado, las cuales se utilizarán como unidades de muestreo (Hernández, 2013). Por consiguiente, la población está constituida y delimitada bajo las siguientes unidades de estudio:

- a. **Población 01:** Recursos e información de dogmática constitucional sobre el tema de investigación propuesto.
- b. **Población 02:** Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, Sentencias emitidas por el Poder Judicial y Resoluciones Administrativas sobre el tema de investigación propuesto.

c. **Población 03:** Comunidad LGBTIQ.

d. **Población 04:** Ciudadanía en general.

e. **Población 05:** Legislación comparada en Latinoamérica.

2.4.2. Muestra

La muestra es una herramienta de investigación científica, y tiene como objetivo determinar qué parte de la población debe examinarse para la obtención de la información (Suárez, 2011).

En este caso, la investigación es no probabilística, ya que se orientará según el criterio del investigador y de las circunstancias que favorezcan la investigación.

En ese sentido, se detalla a continuación la población y muestra tomada en cuenta para el presente trabajo, así como, los criterios que se han considerado para la obtención de éstos.

Tabla 1

Unidad de estudio 1

POBLACIÓN	Recursos e información de dogmática constitucional respecto al tema de investigación.
MUESTRA	<ul style="list-style-type: none"> - Libros. - Revistas. - Artículos - Tesis. - Informes.
CRITERIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Que hayan sido recabados de fuentes confiables en la rama de investigación a tratar.

	<ul style="list-style-type: none"> - Que exista afinidad y/o relación con el tema objeto de la investigación. - Que la información académica sea de origen nacional o internacional, vinculados al tema de investigación.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Unidad de estudio 2

POBLACIÓN	Sentencias del Tribunal Constitucional, Sentencias del Poder Judicial y Resoluciones Administrativas sobre el tema de investigación propuesto.
MUESTRA	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente N°2868-2004-AA/TC. - Expediente N°06040-2015-PA/TC. - Expediente N°05684-2016-0-4212-JR-CI-02. - Expediente N°08097-2018-PJ. - Resolución Administrativa N°0577-2019-UNSA.
CRITERIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Que analicen los derechos fundamentales vulnerados de la comunidad transgénero y transexual en el Perú. - Que analicen el reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero y transexuales en el Perú. - Se fundamentan en normas constitucionales y tratados internacionales.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3

Unidad de estudio 3

POBLACIÓN	Comunidad LGBTIQ.
MUESTRA	Formulario de preguntas y respuestas.
CRITERIOS	Que su orientación sexual esté dentro de las siglas LGTBIQ.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4

Unidad de estudio 4

POBLACIÓN	Ciudadanía en general.
MUESTRA	Formulario de preguntas y respuestas.
CRITERIOS	Que residan en el territorio nacional.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5

Unidad de estudio 5

POBLACIÓN	Legislación comparada entre los países de Latinoamérica.
MUESTRA	<ul style="list-style-type: none"> - Uruguay - Argentina - Ecuador - Chile.
CRITERIOS	Que desarrollen el tema de investigación propuesto.

Fuente: Elaboración propia.

2.5. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de datos se han adaptado técnicas e instrumentos que permitan seleccionar información fidedigna.

Tabla 6

Técnica 1 - Población 1

POBLACIÓN	Recursos e información de dogmática constitucional sobre el tema de investigación propuesto.
TÉCNICA	ANÁLISIS DOCUMENTAL
INSTRUMENTOS	Fichas teóricas.
MÉTODOS	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis. - Síntesis.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7

Técnica 2 – Población 2

POBLACIÓN	Sentencias del Tribunal Constitucional, Sentencias del Poder Judicial y Resoluciones Administrativas sobre el tema de investigación propuesto.
TÉCNICA	ANÁLISIS DOCUMENTAL
INSTRUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha resumen de análisis de sentencias y ficha resumen de análisis de resoluciones administrativas.
MÉTODOS	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis. - Síntesis.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8

Técnica 3 – Población 3

POBLACIÓN	Comunidad LGBTIQ.
TÉCNICA	ENCUESTAS
INSTRUMENTO	Formulario de preguntas y respuestas (Anexo N°01)
MÉTODOS	- Inductivo. - Deductivo.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9

Técnica 4 – Población 4

POBLACIÓN	Ciudadanía en general.
TÉCNICA	ENCUESTAS
INSTRUMENTO	Formulario de preguntas y respuestas (Anexo N°02)
MÉTODOS	- Inductivo. - Deductivo.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10

Técnica 5 – Población 5

POBLACIÓN	Legislación comparada entre los países de Latinoamérica.
TÉCNICA	ANÁLISIS LEGISLATIVO
INSTRUMENTO	Cuadro comparativo.

MÉTODOS	- Inductivo. - Deductivo.
---------	------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

2.5.1. Procedimiento de recolección de datos

Desde el mes de marzo del año 2020 hasta la actualidad, en nuestro país se han emitido múltiples decretos y pronunciamientos destinados al control y prevención de la propagación del virus del Covid-19 (coronavirus), tales como el Decreto Supremo N°044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la mencionada enfermedad. Por lo que, las instituciones del sector público y privado no han atendido regularmente en todo el país. Razón por la cual, los procedimientos de recolección de datos e información se han adaptado a los medios tecnológicos, el cual se ha llevado a cabo de la siguiente manera:

a. Respecto de las fichas teóricas que contienen información de carácter dogmático

Primero, se realizó consultas en repositorios y portales bibliográficos indexados a nivel local, regional e internacional para la obtención de artículos, libros, revistas y tesis en portales como Redalyc, Scielo, Dialnet, Microsoft Academic, Google Académico y repositorios institucionales, entre otros, empleando palabras claves para una búsqueda precisa y simplificada, como “identidad de género”, “transfobia”, “transgénero”, “transexual” y “derechos fundamentales”, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados en la investigación, depurando y eligiendo solo la información relevante para posteriormente depositarlos en una ficha teórica que contiene el tipo de

documento, título, el autor, año de publicación, fundamento relevante y página de referencia (link). En síntesis, de las bases teóricas consultadas, se analizaron las que guardan mayor afinidad y/o relación con el presente tema de investigación.

b. Respecto de las fichas de análisis de sentencias u otros pronunciamientos sobre el tema de investigación propuesto

La búsqueda de sentencias y pronunciamientos fue de manera virtual a través de portales indexados confiables. Luego de obtenidos los relevantes para la investigación, se analizaron los fundamentos jurídicos y vinculantes, para posteriormente analizar y discutir cuestiones controvertidas (normativas o dogmáticas) que se relacionan con el tema de investigación propuesto. Por último, se depositó la información relevante en fichas de análisis que se crearon; primero, para las sentencias, se detalla como información general: organismo constitucional, número de la expediente, fecha de emisión, asunto; y como información específica: fundamento jurídico relevante y/o fallo; segundo, para las resoluciones (otros pronunciamientos), se detalla como información general: órgano, número de resolución, fecha de emisión; y como información específica: decisión relevante.

c. Respecto del formulario de preguntas y respuestas dirigidos a personas de la comunidad LGTBIQ y ciudadanía en general

El objetivo fue realizar preguntas cerradas (sí” o “no”) y abiertas (fundamentar respuesta) a personas de la comunidad LGTBIQ y ciudadanía en general. Para ello, se elaboró una plantilla con una sección en “Formulario Google”, el cual contiene: una identificación mediante correo y las preguntas respecto al tema de investigación propuesto. Posteriormente, se difundió la

encuesta mediante redes sociales. Finalmente, se procedió a comparar y organizar para exponerlos en los resultados.

d. Respecto del cuadro comparativo sobre la legislación en materia de identidad de género en países de Latinoamérica

La búsqueda de legislación comparada en América Latina se realizó de manera virtual en portales indexados confiables. En primer lugar, se identificaron los países que implementaron leyes sobre el tema investigado. Luego, se analizaron los fundamentos y características de la normativa emitida por cada país, a fin de compararlos. Por último, se depositó la información relevante en fichas de análisis legislativo que se crearon, en las cuales se detalla como información general: número de ley, fecha de promulgación; y como información específica, contexto, concluyendo con el fundamento relevantes que caracteriza a todas las legislaciones.

2.5.2. Procedimiento de análisis de datos

Para el procedimiento de análisis de datos se ha tomado en cuenta la información que se recolectó con ayuda de los instrumentos que se crearon y adaptaron, lo cual ha permitido estudiar datos fidedignos.

a. Respecto del análisis documental contemplado en las fichas teóricas que contienen información de carácter dogmático

Hernández (2014) define a esta técnica como el análisis de los contenidos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual que consiste en extraer de un documento los elementos de información más significativos, desde la perspectiva del investigador.

A través de este instrumento, se obtiene información clasificada que es objeto de análisis. Ello, a partir del análisis de los libros, artículos, informes, ensayos, revistas y tesis que se recabaron. En suma, permitirá analizar información primordial a fin de estructurar las bases teóricas que sustentan la presente investigación.

b. Respecto del análisis documental contemplado las fichas resumen de sentencias u otros pronunciamientos

La finalidad de esta ficha es analizar el pronunciamiento jurídico del Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Órganos Administrativos, respecto de los derechos fundamentales tratados en la investigación, el reconocimiento de la identidad de género y otros de carácter primordial.

Además, coadyuva con nuestra investigación porque permite obtener información jurídica relevante y controvertida respecto a los temas que se desea tratar; en este caso, sobre los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género en nuestro país.

c. Respecto de las encuestas contemplado en el formulario de preguntas y respuestas

Esta técnica, a diferencia de la anterior, es rápida y sencilla, lo que en el contexto actual es lo más recomendable, en tanto no es necesario el contacto físico y no permite las aglomeraciones, evitando contagios. A través de dicho instrumento, se plantean preguntas concretas, cuyo fin es realizar un cotejo veloz para finalmente analizar y discutir las respuestas.

d. Respeto del análisis legislativo contemplado en el cuadro comparativo sobre la legislación en materia de identidad de género en países de Latinoamérica

La finalidad del análisis legislativo respecto de la normativa comparada en países de Latinoamérica es analizar su regulación, así como los principales fundamentos que sustentan la implementación de una Ley de Identidad de Género. Asimismo, coadyuva con nuestra investigación porque permite obtener información jurídica relevante y controvertida respecto al tema propuesto.

Por último, para el análisis de datos se utilizaron métodos a fin de que el proceso de la información sea más eficiente y seleccionado:

- **Método analítico:** Este método será utilizado durante el análisis de las sentencias y pronunciamientos en materia de derechos constitucionales y sobre el reconocimiento de la identidad de género en el Perú.
- **Método inductivo:** Este método será utilizado en la redacción de la hipótesis, e identificar la incidencia entre las variables de estudio, para a partir de ello realizar una investigación más amplia y exhaustiva del problema de investigación.
- **Método deductivo:** Este método podrá aplicarse al momento de la determinación de las variables, utilizando conceptos específicos para delimitarlas temáticamente, todo ello, en el contexto de la realidad problemáticas en el ámbito local, regional e internacional.
- **Método exegético:** Este método será utilizado a fin de realizar una interpretación de los alcances de la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre el tema de investigación propuesto.

- **Método sintético:** Este método será utilizado para extraer cuestiones más resaltantes, las mismas que se generaron a partir de la información proporcionada en el marco teórico y en los resultados obtenidos en los instrumentos empleados.
- **Método sociológico:** Será utilizado con la determinación de un problema social a causa de la falta de una ley que proteja a la comunidad transgénero y transexual en nuestro país.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado cumpliendo con la normativa académica establecida por la Universidad Privada del Norte (UPN), asimismo se hace mención que la información obtenida de diferentes autores ha sido extraída de fuentes confiables, las mismas que han sido debidamente citadas bajo el estándar del Manual de Publicaciones de la American Psychological Association (séptima edición).

En su desarrollo se priorizó la búsqueda de un tema relevante con gran repercusión en nuestra sociedad, evidenciado y comprobado directamente por la autora. En razón a lo esbozado, considero que mi investigación cumple con los principios éticos para su desarrollo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente acápite, se describirán los resultados sobre la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos de forma sintética, cada uno de ellos se encuentran fragmentados por los objetivos específicos planteados, en concordancia con el objetivo general y la pregunta de investigación.

3.1. Resultado N°01 (relacionado al objetivo específico N°01)

Este resultado se vincula con el objetivo específico N°01 que consiste en identificar los derechos fundamentales vulnerados de la comunidad transgénero y transexual.

a. Resultado del análisis documental de dogmática constitucional sobre el tema de investigación propuesto

Tabla 11

Sobre el Derecho a la identidad

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“La protección del derecho a la identidad de género de las personas trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos: avances, retrocesos y desafíos (2014-2018)”
Autor:	Rodríguez Campos, Rafael.
Año de publicación:	2018
Fundamento relevante:	Corresponde señalar que luego de la entrada en vigencia de la nueva doctrina constitucional del Tribunal sobre la materia, ya se vienen registrando casos en los cuales los jueces peruanos (en primera instancia), atendiendo a las consideraciones conceptuales expuestas por el Tribunal han declarado fundadas las demandas presentadas por los

	justiciables (personas trans) ordenándole al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el cambio de sexo y/o nombre en la partida de nacimiento como en el DNI (p. 169)
Página de referencia:	https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1256/1203

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12

Sobre el Derecho a la Dignidad

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Revista
Título:	“Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos”
Autor:	Cerdeño Barrero, Mercedes de Los Ángeles.
Año de publicación:	2021
Fundamento relevante:	“En cuanto a la dignidad humana, es el derecho que todos los seres humanos poseen a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con características particulares, por el simple hecho de ser personas sin que por ser transgéneros sean minimizados o marginados. Supone, además, el derecho a ser cada quien como se supone es, a sentirse realizado teniendo la opción de decidir una profesión, expresar sus ideas y respetar a los demás” (p. 260)
Página de referencia:	https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28065533020

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13

Sobre el Derecho a la Educación

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“Transexualidad y transfobia en el sistema educativo”
Autor:	Carbajal Villaplana, Álvaro.

Año de publicación:	2018
Fundamento relevante:	“Hablar de estos temas en la educación es hablar de fracturas, desigualdades, de escuela inclusiva, de respeto a las diferencias, de espacios educativos seguros, no hostiles, amigables a las diferencias. Es necesario hablar del alumnado trans porque son sujetos vulnerables. Para ella los trans tienen mayores probabilidades de ser discriminados, de recibir insultos y violencia de todo tipo” (p. 165). “En este sentido el sistema de educación ha de reconocer la identidad de las personas trans, por ejemplo, su nombre y el género con el que se identifican. Esto implica que los docentes tienen un deber de protección de los estudiantes trans frente a las formas de malestar, violencia y acoso sufridos en la escuela que afecten el rendimiento escolar y la autoestima de las víctimas” (p. 173)
Página de referencia:	https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498054615009

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14

Sobre el Derecho al Trabajo

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Tesis
Título:	“Derecho al trabajo como derecho fundamental de la persona”
Autor:	Gonzáles Concha, Everth.
Año de publicación:	2019
Fundamento relevante:	“El trabajo se le define como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil, en ese contexto, implica la acción del hombre con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien o generar un servicio. El trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma.” (p. 54)
Página de referencia:	https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498054615009

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15

Sobre el Derecho a la Salud

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Revista
Título:	“Diversidad sexual, salud y ciudadanía”
Autor:	Cáceres, Carlos F. Talavera, Víctor A. Mazín Reynoso, Rafel.
Año de publicación:	2013
Fundamento relevante:	“Por lo tanto, el gozar de buena salud no es solamente no tener enfermedad, incapacidad o disfunción; es también disfrutar de un bienestar razonable en todas las facetas de nuestra vida personal e interpersonal. Garantizar el derecho a la salud significa proteger el derecho inalienable a la vida del que gozan todos los seres humanos” (p. 699)
Página de referencia:	https://www.scielosp.org/article/rpmesp/2013.v30n4/698-704/

Fuente: Elaboración propia.

En las tablas 11, 12, 13, 14 y 15 se detalla la información de carácter dogmático más relevante respecto de los derechos fundamentales vulnerados de la comunidad transgénero y transexual, identificados a lo largo de la investigación.

b. Resultado del análisis documental de sentencias sobre el tema de investigación propuesto

Tabla 16

Sobre el Derecho a la Dignidad

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIA	
Organismo constitucional:	Tribunal Constitucional
Expediente:	2868-2004-AA/TC

Fecha de emisión:	24 de noviembre de 2004.
Asunto:	Acción de amparo frente al despido arbitrario por contraer matrimonio con una persona transexual.
Fundamento jurídico relevante:	“El carácter digno de la persona, en su sentido ontológico, no se pierde por el hecho de que se haya cometido un delito. Tampoco por ser homosexual o transexual o, en términos generales, porque se haya decidido por un modo de ser que no sea de aceptación de la mayoría”.
Fallo:	Declara fundada la demanda y ordena la reposición del trabajador.

Fuente: Elaboración propia.

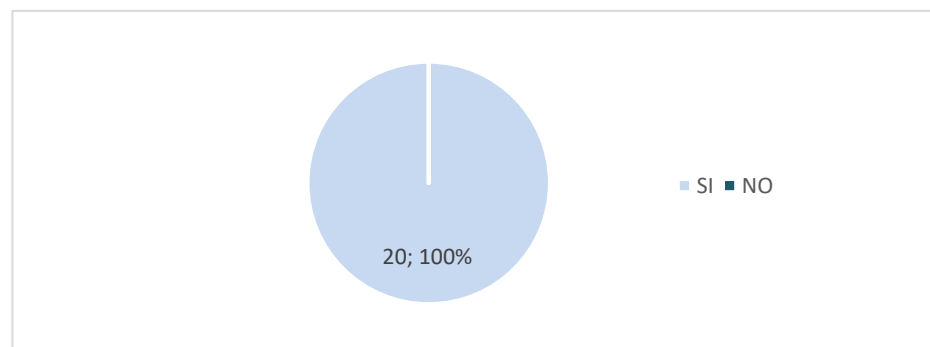
En la tabla 16 se resume la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, resaltando su fundamento más relevante respecto del derecho fundamental vulnerado de las personas trans.

c. Resultado de las encuestas realizadas a la comunidad LGTBIQ

Se realizaron 20 encuestas a personas de la comunidad LGTBIQ+ en el Perú, información que se recabó en el instrumento denominado “Formulario de preguntas y respuestas”.

- Figura 1

¿Considera que en el Perú se garantizan los derechos de las personas trans?

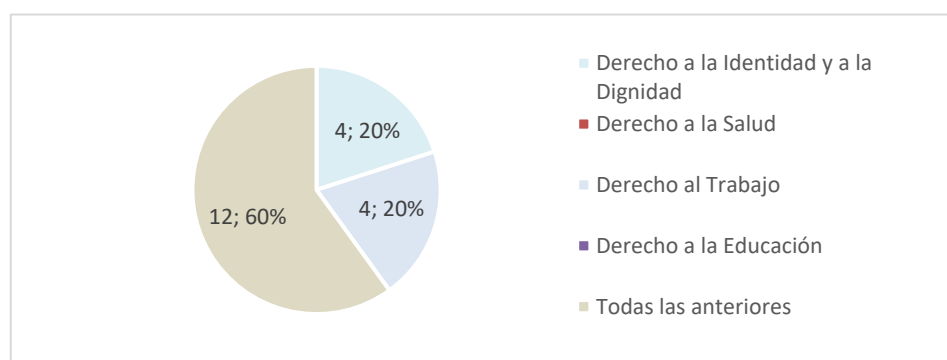


Fuente: Elaboración propia.

De la figura 01, se advierte que el 100 por ciento (20) de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ, considera que en el Perú “NO” se garantizan los derechos de la comunidad transgénero y transexual. Ningún participante respondió lo contrario.

- Figura 2

¿Cuáles son los derechos de las personas trans que considera son vulnerados?



Fuente: Elaboración propia.

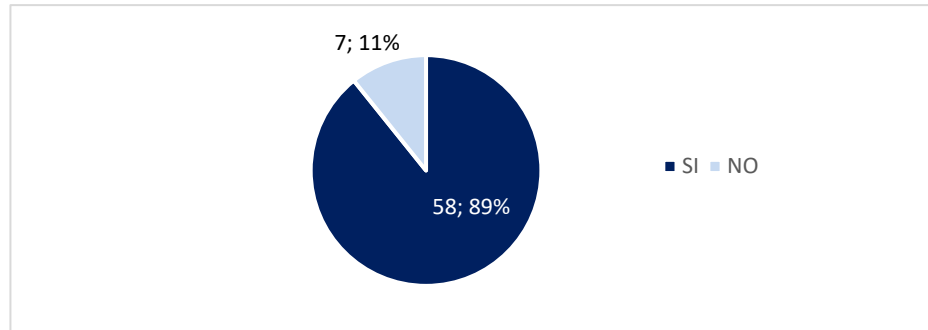
De la figura 02, se advierte que el 60 por ciento (12) de las personas respondió que todos los derechos mencionados son vulnerados, el 20 por ciento (04) respondió que el Derecho a la Identidad y el Derecho a la Dignidad; y, por último, el otro 20 por ciento (04) respondió que el Derecho al Trabajo es el más vulnerado.

d. Resultado de las encuestas realizadas a la ciudadanía en general

Asimismo, se realizaron encuestas a la ciudadanía en general, logrando recabar 65, información que se recabó en el instrumento denominado “Formulario de preguntas y respuestas”.

- Figura 3

¿Considera que en el Perú se garantizan los derechos de las personas trans?

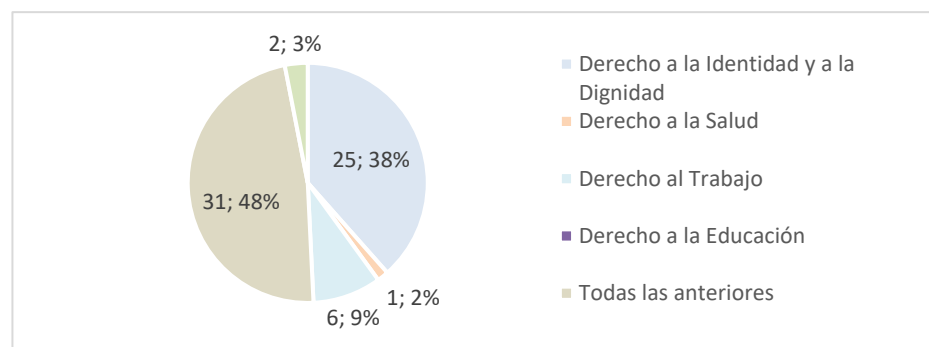


Fuente: Elaboración propia.

De la figura 3, se advierte que el 89 por ciento (58) considera que “NO” se garantizan los derechos de las personas trans; empero, el 11 por ciento (07) refiere que “SI” se protegen los derechos de la mencionada comunidad.

- Figura 4

¿Cuáles son los derechos de las personas trans que considera son vulnerados?



Fuente: Elaboración propia.

De la figura 4, se advierte que el 48 por ciento (31) de la ciudadanía en general respondió que todos los derechos mencionados son vulnerados, el 38 por ciento (25) respondió que el Derecho a la Identidad y el Derecho a la Dignidad, el 9 por ciento (06) respondió que

el Derecho al Trabajo, el 1.2 por ciento (01) considera que el Derecho a la Salud; y, por último, el 3 por ciento (02) refiere que ningún derecho es vulnerado.

3.2. Resultado N°02 (relacionado al objetivo específico N°02)

Este resultado se vincula con el objetivo específico N°02 que consiste en describir los sectores de la sociedad en los cuales la comunidad transgénero y transexual del Perú sufre mayor vulneración de derechos.

a. Resultado del análisis documental de dogmática constitucional sobre el tema de investigación propuesto

Tabla 17

Sobre el sector educación

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Ponencia en la I Jornada de género y diversidad sexual.
Título:	“Identidad de género: Comparación entre la Ley Española y la Ley Argentina”
Autor:	Canno, Julieta Yacovino, María.
Año de publicación:	2014
Fundamento relevante:	“Por la marginación que sufre el colectivo trans, muchas veces llegan a ser expulsados de los sistemas educativos o imposibilitados de continuar estudios por la discriminación de la que son víctimas” (p. 04)
Página de referencia:	http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/cano_gedis.pdf

Fuente: Elaboración propia

Tabla 18

Sobre el sector salud

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“Los servicios de apoyo a las personas transgénero: Una realidad imperceptible”
Autor:	Chárriez, Mayra Seda, Judiana.
Año de publicación:	2015
Fundamento relevante:	“La insensibilidad y el discrimen ocurren desde la recepción, enfermeras y médicos que no saben cómo comunicarse con las personas trans. De aquí la importancia fundamental de fomentar la educación continuada, como espacios de reflexión y discusión entre los profesionales de la salud y los usuarios” (p. 77)
Página de referencia:	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7048270

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19

Sobre el sector laboral

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en argentina”
Autor:	Fundación Huésped.
Año de publicación:	2014
Fundamento relevante:	“El trabajo sexual continúa siendo la salida laboral más frecuente por parte de las mujeres trans, no así por los hombres trans. De todos modos, la precariedad laboral se observa en ambos grupos ya que la proporción de quienes trabajan en el sistema formal es baja y, como consecuencia, sólo 1 de cada 10 hombres y

	mujeres trans reportó tener aportes jubilatorios La promulgación de la Ley de Identidad de Género produjo, en la población trans, la esperanza de insertarse nuevamente en el ámbito de trabajo formal y 3 de cada 10 mujeres y 6 de cada 10 hombres trans retomaron la búsqueda laboral. Del mismo modo, la discriminación disminuyó de forma considerable de 7 de cada 10 casos a sólo 3 de cada 10 casos reportados” (p. 60)
Página de referencia:	https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf

Fuente: Elaboración propia.

En las tablas 17, 18 y 19 se detalla la información de carácter dogmático más relevante respecto de los sectores en los cuales la comunidad transgénero y transexual sufre mayor vulneración de derechos, identificados a lo largo de la investigación.

b. Resultado del análisis documental de sentencias sobre el tema de investigación propuesto

Tabla 20

Las personas trans y el acceso a la justicia

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIA	
Organismo constitucional:	Tribunal Constitucional
Expediente:	06040-2015-PA/TC
Fecha de emisión:	21 de octubre de 2016.
Asunto:	Recurso de agravio constitucional.
Fundamento jurídico relevante:	“Lo resuelto por este Tribunal, con los fundamentos que anteceden, supone un apartamiento de la doctrina constitucional que se había fijado en la STC 00139- 2013-PA/TC. Esto

	también implica que, a futuro, se encontrará garantizado el derecho de acceso a la justicia de las personas que deseen solicitar la modificación de sus datos en sus documentos de identidad, el cual se había visto irrazonable y desproporcionalmente restringido con los criterios desarrollados en el referido pronunciamiento”
Fallo:	El TC se aleja del pronunciamiento emitido en el 2013 respecto al impedimento de acceso a la justicia en controversias de cambio de nombre y sexo.

Fuente: Elaboración propia.

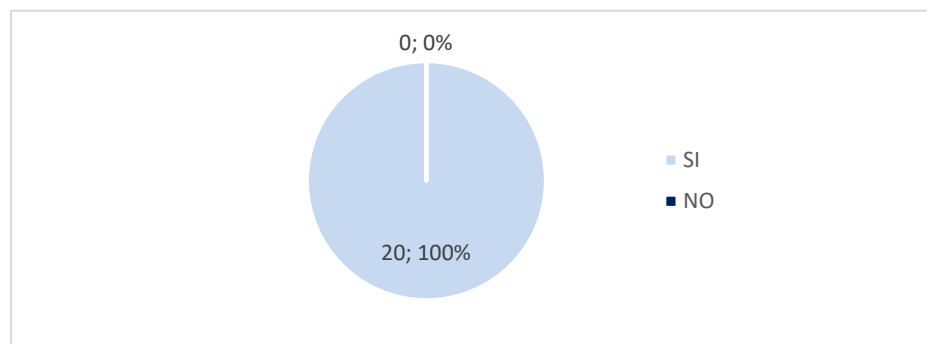
En la tabla 20 se resume la sentencia emitida por el TC, resaltando su fundamento más relevante respecto del sector vulnerado.

c. Resultado de las encuestas realizadas a la comunidad LGTBIQ

Se realizaron encuestas a 20 personas de la comunidad LGTBIQ en el Perú, información que se recabó en el instrumento denominado “Formulario de preguntas y respuestas”.

- Figura 5

¿Tiene usted una orientación sexual que encaje dentro de las siglas LGTBIQ+?

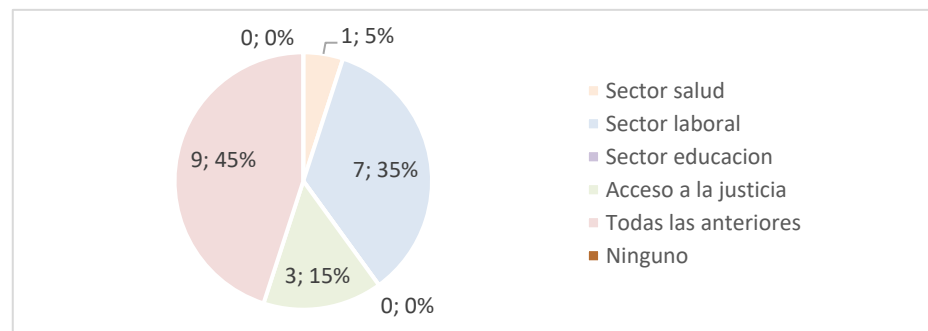


Fuente: Elaboración propia.

De la figura 5, se advierte que el 100 por ciento (20) de las personas que respondieron la encuesta son miembros de la comunidad LGBTQ.

- **Figura 6**

¿Cuáles considera que son los sectores en los que la comunidad trans sufre mayor vulneración de derechos?



Fuente: Elaboración propia.

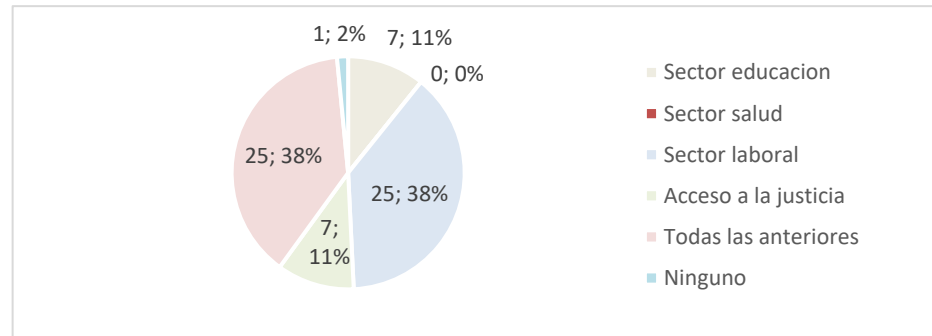
De la figura 6, se advierte que el 45 por ciento (9) respondieron que la comunidad transgénero y transexual sufren vulneración de sus derechos en todos los sectores mencionados, el 35 por ciento (7) respondió que el sector laboral, el 15 por ciento (3) considera que el sector de acceso a la justicia es el más vulnerado; y, por último, un 5 por ciento (1) considera que es el sector salud es en el cual las personas trans sufren más afectación.

d. Resultado de las encuestas realizadas a la ciudadanía en general

Asimismo, se realizaron encuestas a la ciudadanía en general, logrando recabar 65, información que se consolidó en el instrumento denominado "Formulario de preguntas y preguntas".

- Figura 7

¿Cuáles considera que son los sectores en los que la comunidad trans sufre mayor vulneración de derechos?



Fuente: Elaboración propia.

De la figura 7, se advierte que el 38 por ciento (25) personas señalan al sector laboral, también un 38 por ciento (25) personas considera a todos los sectores mencionados, un 11 por ciento (7) indica que el sector educación es aquel donde la comunidad trans sufre mayor vulneración de derecho, otro 11 por ciento (7) considera al acceso a la justicia; y, finalmente un 2 por ciento (1) no considera a ningún sector.

3.3. Resultado N°03 (relacionado al objetivo específico N°03 y al objetivo general)

Este resultado se vincula con el objetivo específico N°03 que consiste en analizar los principales pronunciamientos en materia de identidad de género en el Perú y con el objetivo general que consiste en determinar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en nuestro país.

a. Resultado del análisis documental de dogmática constitucional sobre el tema de investigación propuesto

Tabla 21

Sobre el reconocimiento de la identidad de género

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“La identidad de género como derecho emergente”
Autor:	Salazar Benites, Octavio.
Año de publicación:	2015
Fundamento relevante:	“Partiendo de esta definición no cabe ninguna duda de que la identidad de género está íntimamente conectada con el «libre desarrollo de la personalidad, así como con el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, pues, cuando hablamos del derecho a la identidad de género no parece haber duda de que estamos ante un nuevo derecho de la personalidad, por resultar plenamente afectados por él tanto la personalidad como la dignidad del hombre” (p. 81)
Página de referencia:	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5198687

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 22

Sobre el reconocimiento de la identidad de género

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“Variables clínicas en el trastorno de identidad de género”
Autor:	Fernández, María García, Elena.
Año de publicación:	2012
Fundamento relevante:	“Pero no siempre las cosas se ajustan a las percepciones sensoriales a las que estamos acostumbrados. Así, en las personas que no presentan un trastorno de la identidad de género, la construcción y el desarrollo de su

	identidad de género no encuentra a priori dificultades al coincidir con el sexo biológico correspondiente. Sin embargo, en las personas transexuales no resulta tan sencillo. Ya desde la infancia tienen problemas por presentar una identidad de género que no se corresponde con su sexo de nacimiento” (p. 554)
Página de referencia:	https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/9615/Psicothema.2012.24.4.555-60.pdf?sequence=1

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 23

Sobre el reconocimiento de la identidad de género

FICHA TEÓRICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“La identidad y el género del derecho frente al derecho a la identidad de género”
Autor:	Suarez, Leonor.
Año de publicación:	2020
Fundamento relevante:	“Un derecho novedoso en forma y contenido que no refiere solo un asunto morfológico, que no es poco, pues sobre la sexualidad biológica se ha ido construyendo todo un entramado social, político, jurídico, económico, religioso, ideológico, etc. Que sustenta la macroestructura normativa de definición de una identidad que opera en todos los niveles y sectores, sean públicos, privados, individuales, grupales, internos, externos, etc.” (p. 176)
Página de referencia:	https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/9498

Fuente: Elaboración propia.

En las tablas 21, 22 y 23 se detalla la información de carácter dogmático más relevante respecto del reconocimiento de la identidad de género; que servirán para ser discutidos.

b. Resultado del análisis documental de sentencias y otros pronunciamientos sobre el tema de investigación propuesto

Tabla 24

Sobre el reconocimiento de la identidad de género

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIA	
Organismo constitucional:	Poder Judicial
Expediente:	05684-2016-0-4212-JR-CI-02
Fecha de emisión:	05 de enero de 2018.
Asunto:	Demanda de cambio de sexo contra el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).
Fundamento jurídico relevante:	“La identidad sexual está constituida por tres componentes que es preciso reconocer y diferenciar: identidad de género, que es la convicción íntima de pertenecer a uno u otro sexo, más allá de sus características cromosómicas y somáticas; rol de género, referida a la expresión de masculinidad o feminidad de un individuo, acorde con las reglas establecidas por la sociedad; y orientación sexual, vinculada a las preferencias sexuales en la elección del vínculo sexo-erótico”.
Fallo:	Se autoriza el cambio de sexo de femenino a masculino, consecuentemente la modificación en su documento de identidad.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 25

Sobre el reconocimiento de la identidad de género

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIA	
Organismo constitucional:	Poder Judicial
Expediente:	08097-2018-PJ
Fecha de emisión:	30 de junio de 2020.
Asunto:	Proceso de amparo contra el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

Fundamento relevante:	jurídico	“Conforme lo indicado, se desprende que el ejercicio de las facultades del RENIEC deben ser efectuadas conforme al respeto del contenido de los derechos fundamentales, y más precisamente, del derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad, los cuales a su vez deben ser interpretados de conformidad con los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, así como también conforme a los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales competentes para interpretar dichos dispositivos internacionales”.
Fallo:		Ordena al RENIEC que implemente un procedimiento para que personas trans puedan cambiar sus datos en el DNI.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 26

Sobre el reconocimiento de la identidad de género

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN	
Emitido por:	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA)
Resolución del Consejo Universitario:	0577-2019-UNSA
Fecha de emisión:	16 de julio de 2019.
Decisión relevante:	“Aprobar la norma para la inclusión del nombre social en la universidad nacional de San Agustín de Arequipa en razón de una formación ética, cívica, y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos”.

Fuente: Elaboración propia.

En las tablas 24, 25 y 26 se resumen las sentencias emitidas por el Poder Judicial, así como una resolución emitida por el Consejo Universitario de

la UNSA, resaltando sus fundamentos más relevantes en materia de identidad de género en el Perú.

3.4. Resultado N°04 (relacionado al objetivo específico N°04)

Este resultado se vincula con el objetivo específico N°05 que consiste en comparar la legislación internacional en materia de identidad de género en Latinoamérica.

Tabla 27

Cuadro sobre la legislación comparada en países de Latinoamérica

CUADRO COMPARATIVO		
País	Ley de Identidad de Género	Antecedente
Uruguay	Ley N°18.620, promulgada en el año 2009.	“En 2009 se aprueba la Ley de Identidad de Género, que permite el cambio de nombre y género sin la realización de cirugías. El gobierno uruguayo ha realizado con eficacia sus políticas públicas para LGBTI, tal es así que, en el Año 2013, el Ministerio de Desarrollo Social, frente a la necesidad de cubrir siete vacantes, realizando un Concurso Público para encontrar a esos candidatos/as, indicando que los aspirantes podían ser travestis y/o transexuales” (Vergés et al. 2017b).
Argentina	Ley N°26.743, promulgada en el año 2012.	“El movimiento LGBT en alianza con el movimiento de mujeres y los feminismos, durante décadas demandaron al Estado el reconocimiento de sus identidades sexo-genéricas, el cese del hostigamiento y la violencia perpetrada por las fuerzas de seguridad, y el

		acceso a derechos básicos tales como la identidad, la salud, la educación y el trabajo” (Álvarez-Broz, 2019, citado en Monzón, 2021)
Ecuador	Ley Orgánica Gestión de Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), promulgada en el año 2015.	“Es pertinente mencionar que las personas transexuales han sido altamente discriminadas en el Ecuador. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante, INEC) señala que un 70,9% de la población LGBTI ha sufrido discriminación” (Egas, 2017, p. 73).
Chile	Ley N°21.120, promulgada en el año 2018.	“Durante la dictadura de Augusto Pinochet se cometieron diversos crímenes de lesa humanidad, siendo la comunidad LGBTQ+ perseguida por el régimen dictatorial de la época, donde los crímenes contra los miembros de la comunidad no han sido debidamente investigados, teniendo registros aislados de estos asesinatos. Ya en las décadas de los ochenta y noventa comienza la estructuración de las personas trans en la organización no gubernamental llamada «Movimiento de Liberación Homosexual» (a partir de ahora: MOVILH), quienes han mantenido la lucha por el reconocimiento de los derechos de las diversidades, entre ellas, las comunidades trans” (Revista Digital Solonik sobre Políticas Públicas y Derechos Humanos, 2020, p. 101)

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 27, se detalla el antecedente más relevante que sirvió para la implementación de una ley de identidad de género en los países de Latinoamérica. Estas, servirán para discutir sobre la implementación de una ley similar en nuestro país.

3.5. Resultado N°05 (relacionado al objetivo general)

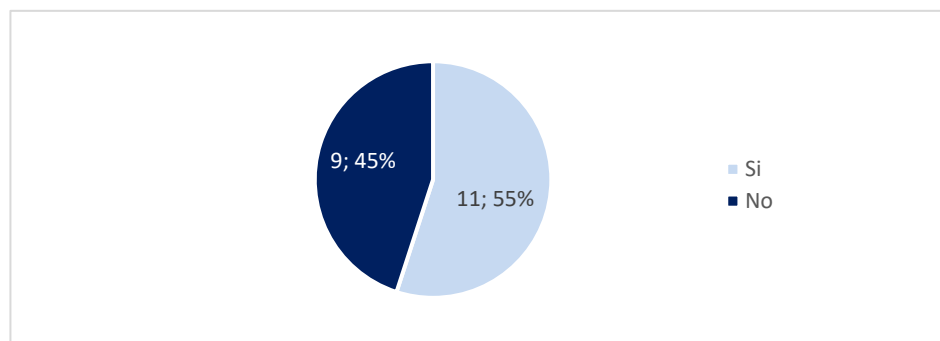
Este resultado se vincula con el objetivo general que consiste en determinar los fundamentos constitucionales que sustentan la implementación de una ley de identidad de género para la comunidad transgénero y transexual en el Perú.

a. Resultado de las encuestas realizadas a la comunidad LGTBIQ

Se realizaron 20 encuestas a personas de la comunidad LGTBIQ en el Perú, información que se recabó en el instrumento denominado “Formulario de preguntas y respuestas”.

- Figura 8

¿Ha presenciado o ha sido víctima de violencia física o psicológica por pertenecer a la comunidad trans?



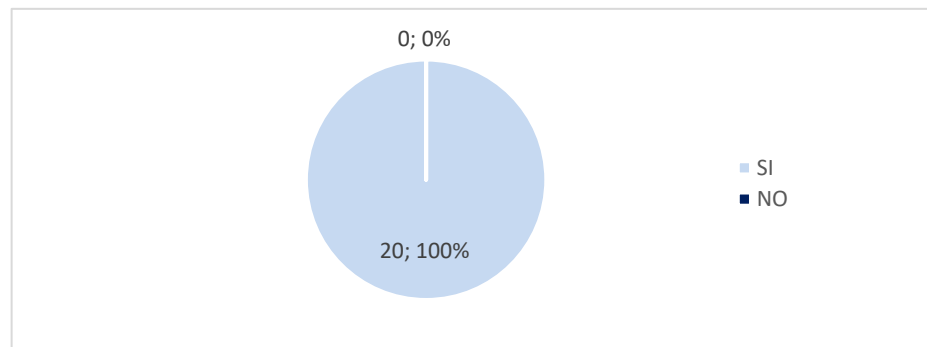
Fuente: Elaboración propia.

De la figura 08, se advierte que del total de personas que participaron en la encuesta, un 55 por ciento (11) si presenció o fue víctima de violencia física o psicológica por pertenecer a la comunidad

trans; y, por otro lado, un 45 por ciento (9) no han presenciado ni tampoco han sido víctimas de violencia.

- Figura 9

¿Considera necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género que brinde protección a las personas transexuales y transgénero en nuestro país?



Fuente: Elaboración propia.

De la figura 09, se advierte que, de las 20 personas participantes de la encuesta, el 100 por ciento contempla como necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género en nuestro país. Asimismo, se dejó a consideración del participante el sustentar su respuesta; obteniendo un total de 16 sustentos, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 28

Fundamentos de la comunidad LGTBIQ a favor de la implementación de una Ley de Identidad de Género en el Perú

TRANSCRIPCIÓN DE RESPUESTAS
<p>1. En nuestro país, las personas del grupo LGTBIQ se encuentran muy desprotegidas, son menospreciados por las autoridades y por el Estado. Por lo menos se debería garantizar un desarrollo digno, como el de todas las personas que no son parte de la comunidad.</p>

2. Considero que más que una ley, se debería difundir su funcionalidad y hacerla visible, para aplicar talleres de concientización que ayude a promover el respeto a la misma.
3. La religión no debe influir.
4. Si, por qué creo que serían más libres de expresar.
5. Que apoye en la educación, salud y protección de esa comunidad.
6. Muchas de las personas son agredidas o incluso avergonzadas y es por eso la necesidad de la protección por parte del gobierno.
7. Así como existen derechos que defienden a la mujer, al niño y al adulto mayor, debería haber una ley específica donde se aseguren que los derechos de la comunidad trans sean respetados.
8. Todos somos ciudadanos iguales ante la ley.
9. Si, es importante porque estas personas son un sector vulnerable que menos protección tiene, se le restringe el acceso a la justicia, sufren de discriminación y no se les reconoce por su identidad de género. Se les vulnera derechos fundamentales, por lo que es necesario una Ley que respalde a esta comunidad.
10. Para poder garantizar los derechos de estas personas en una sociedad democrática y de igualdad.
11. Creo que la protección hacia las personas trans es fundamental. Con esto incluyo el derecho a que legalmente se nos refiera con el nombre y género que decidamos colocar en nuestra documentación. Si esto fuera posible, podríamos evitar muchos problemas en diferentes sectores. Necesitamos leyes que nos protejan y amparen porque somos personas reales y normales que no lastimosamente no cuentan con derechos ni accesos que si se otorgan a las personas cis-hetero en el Perú.
12. Porque así podrá hacerse justicia por los malos tratos que se reciben.
13. Porque pienso que en el Perú hay mucha discriminación de identidad de género y al haber leyes que regulen dichos actos se reduciría drásticamente el número de personas vulneradas por estos hechos.
14. Creo que es obligación del estado garantizar el respeto de los derechos de todos sus ciudadanos sin excepción, por lo que, debe tomar las medidas necesarias para que la comunidad trans no vea vulnerado sus derechos.
15. La dignidad de las personas trans se ve constantemente vulnerada, pues a muchos no se les reconoce como tal y el Estado ampara este maltrato a no fomentar leyes adecuadas para su protección.

16. Muchas personas trans no tienen acceso a un trabajo digno por lo que se ven obligados a ejercer oficios denigrantes para poder subsistir y por esta razón el Estado debería ayudarlos.

Fuente: Elaboración propia.

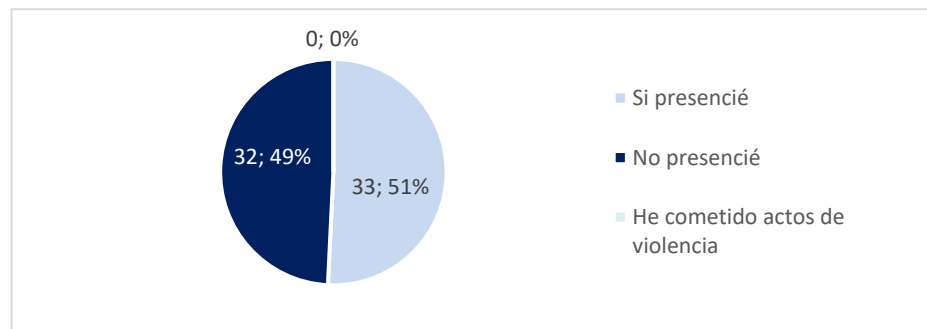
En la tabla 28 se observa la transcripción de los fundamentos a favor de la implementación de una Ley de Identidad de Género; los cuáles servirán para ser discutidos en la presente investigación.

b. Resultado de las encuestas realizadas a la ciudadanía en general

Asimismo, se realizaron encuestas a la ciudadanía en general, logrando recabar 65, información que se consolidó en el instrumento denominado “Formulario de preguntas y preguntas”.

- Figura 10

¿Ha presenciado actos de violencia hacia algún miembro de la comunidad trans?

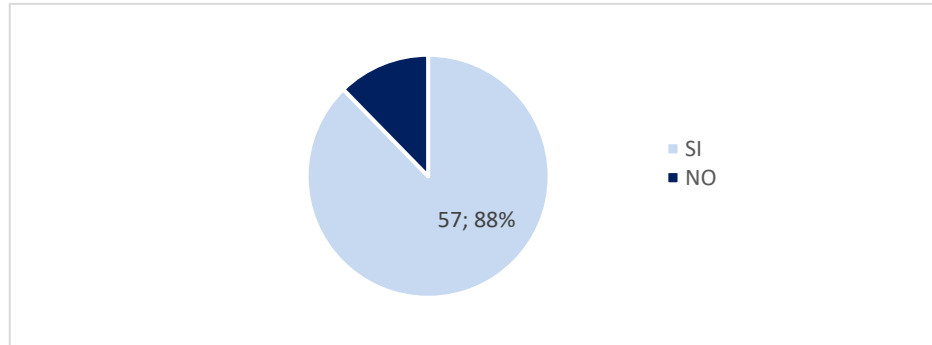


Fuente: Elaboración propia.

De la figura 10, se visualiza que, de los 65 encuestados, un 51 por ciento (33) ha presenciado actos de violencia hacia miembros de la comunidad trans, un 49 por ciento (32) manifiesta no haber presenciado actos de violencia y finalmente ninguno de los participantes declara haber cometido actos de violencia.

- Figura 11

¿Considera necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género que brinde protección a las personas transexuales y transgénero en nuestro país?



Fuente: Elaboración propia.

De la figura 11, se advierte que de los 65 encuestados, un 88 por ciento (57) personas si considera necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género; no obstante, un 12 por ciento (8), está en contra. Asimismo, en esta pregunta, se dejó a consideración del participante el sustentar su respuesta, obteniéndose como resultado un total de 47 argumentos, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 29

Fundamentos de la ciudadanía en general a favor de la implementación de una Ley de Identidad de Género en el Perú

TRANSCRIPCIÓN DE RESPUESTAS A FAVOR
<ol style="list-style-type: none"> 1. Para garantizarles el respeto a sus derechos fundamentales. 2. Todos deben tener los mismos derechos no importa la ideología y menos en el género son personas igual que todos. 3. Porque merecen igual protección a sus derechos como todos, todos somos iguales independientes de la opción sexual. 4. La considero pertinente bajo un criterio de dignidad e igualdad.

5. Para que las personas tengan igual condiciones de sus derechos y sean tratadas con respeto.
6. Todas las personas merecen respeto y las mismas oportunidades, independientemente de cómo se identifiquen.
7. Si deberían implementarlo al final ellos también forman parte de nuestra sociedad y se deben aceptar tal y como se consideran.
8. Si, en el sentido de que sea una ley que impulse políticas públicas de trabajo, dado a que el problema no se va a resolver con leyes, sino en el ejercicio, en la praxis misma de la Administración Pública y para ello son justamente las directrices que podría impulsar esta norma.
9. Necesitan reconocimiento legal.
10. Debemos respetar los derechos a los demás.
11. Si considero necesario, porque vivimos en una sociedad machista donde no hay equidad de género y menos respeto de la opción sexual es por ello necesaria una ley que proteja a sus derechos, tal vez así baje la discriminación y cualquier otro tipo de maltrato que muchas veces terminan en suicidios y asesinatos.
12. No existe hasta el momento una ley que regule protección a estas personas, que tan solo por su opción sexual han sufrido muchas injusticias y desigualdades.
13. Una ley que garantice un trato justo respecto al sector laboral.
14. Todas las personas debemos tener derecho a ser respetados y protegidos por igual, indistintamente de nuestra orientación sexual.
15. Por supuesto, son seres humanos y no debería de haber discriminación hacia ellos.
16. Veo que existen vacíos legales respecto a las personas transgénero.
17. Si sería necesario, pero depende de qué manera se enfoque los derechos que se estaría vulnerando y de que forma la ley los protegería.
18. Es necesario la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas LGBT, además, la promulgación de una norma propiciará a las instituciones, públicas y privadas, a la observancia obligatoria de estas.
19. Existen un alto porcentaje de violencia a este grupo, entonces considero que sí debería incluirse nuevas leyes para su bienestar dentro de la sociedad.
20. Si para que todos en este mundo seamos iguales.
21. Sí es necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género con el fin que salvaguarde a las personas transexuales y transgénero en el Perú, porque si bien es cierto con el paso de los años la sociedad

ha dejado de lado ciertos prejuicios hacia estas personas, en la actualidad aún están presentes algunos casos, verbigracia: negarle una oportunidad de trabajo, rechazo social por parte de personas de mente retrógrada, así como también, agresiones en la vía pública. Tal como mencioné anteriormente, existen situaciones aún más controversiales; es por ello, que se necesita una ley que los ampare ante cada conflicto o desventaja que presenten estos con el fin de que se sientan seguros en nuestra sociedad y puedan realizarse plenamente.

22. La legislación debe sufrir cambios en relación al avance de los conceptos de género, me refiero no a desnaturalizar la institución jurídica y social, sino en abarcar "lo que ya se conocía" que no fue aceptado, pero en la actualidad llevarlo a un plano de protección legal y las consecuencias que derivan de esta.
23. Es pertinente implementar una ley en materia de identidad de género porque sí bien la Constitución regula entre los derechos fundamentales el derecho a la identidad, el libre desarrollo y la dignidad, entre otros, debe tenerse en cuenta que nuestra Constitución es de corte conservadora y tradicionalista por el tiempo en el que fue creada y segundo, en línea con los antes mencionado no se ha desmembrado lo que abarca la identidad de género en base a los conceptos mencionados en el glosario de este formulario.
24. Porque ellos también tienen derecho, pero la meramente en el Perú las leyes no los ayudan.
25. Consideró que sí, por qué todos somos iguales y eso no significaría poder discriminar los derechos del género transgénero o transexuales.
26. Es necesario generar leyes que favorezcan a las minorías desfavorecidas, todos merecemos el mismo grado de protección en cuanto a nuestros derechos y capacidad de desarrollarnos como personas.
27. En efecto, para poder vivir en una sociedad donde reine la paz, es necesario regirnos por leyes y normas que castiguen el mal actuar del ser humano. Se entiende que éstas serían creadas para proteger y prevenir la vulneración de derechos que las personas que forman parte de LGTB sufren día a día.
28. Más que una ley especial se necesita la integración de la comunidad lgtb en las leyes y normas ya establecidas en nuestro país, el respeto y la dignidad no puede depender de la orientación sexual de los ciudadanos que conformamos una comunidad sólida.

29. Porque todas las personas merecemos respeto, sin depender nuestra identidad de género, sin embargo, no todos lo tienen en cuenta, mucho menos existen leyes que defiendan a esta comunidad.
30. A diario se ven las violencias hacia las personas de la comunidad lgtbiq+ es por ello que es necesario poder implementar medidas que garanticen su protección
31. Es necesaria una normativa que garantice de manera efectiva y establezca determinadas medidas para la protección de derechos de aquellas personas transexuales y transgénero, ya que, de acuerdo a nuestra realidad nacional, esta comunidad es discriminada constantemente, recortando sus oportunidades para conseguir algún puesto laboral, entre otras cosas.
32. Creo necesaria una mejor implementación de justicia para las personas transexuales y transgénero en nuestro país.
33. Si, se debería implementar una ley igual para todos.
34. Porque forman parte de la población vulnerable, y se requiere una ley que reconozca el ejercicio real de su derecho a la identidad.
35. Es un sí y un no, si sería ideal la implementación de una ley respecto a la identidad de género, pues cada ser humano tiene la libertad de percibirse como se siente y demostrarlo, sin embargo, considero que actualmente el Perú no se encuentra preparado para implementar una legislación de ese tipo.
36. Concerniente a la inclusión laboral.
37. Así podremos mitigar la violencia hacia las personas que se vean vulnerables ante la desigualdad de otras personas.
38. Si al día de hoy aún no hay leyes de protección debe ser por algún motivo, considero el bien común de la comunidad hetero como uno de ellos.
39. Considero que en un país con escasez de entendimiento, respeto y tolerancia debe de garantizarse esta protección a través de una normatividad aterrizada en nuestra realidad.
40. El Estado peruano tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos de las personas trans

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 30

Fundamentos de la ciudadanía en general en contra de la implementación de una Ley de Identidad de Género en el Perú

TRANSCRIPCIÓN DE RESPUESTAS EN CONTRA
<ol style="list-style-type: none">1. No estoy de acuerdo por el motivo que solo yo hay dos géneros hombre y mujer.2. Hay problemas sociales más importantes que atender.3. No lo considero necesario.4. En mi caso no habría una ley que los ampare, porque son personas que tienen derechos humanos como todos y si amparamos una ley para ellos que ejemplo se les daría a los niños, para que sigan ese mismo paso que ellos y no debe ser así conforme a nuestra creencia y religión eso estaría mal ante los ojos de Dios, aparte ellos si se les ampara una ley, se pasarían de la protección que se le dé y esto ocasiona un caos a nivel de sociedad.

Fuente: Elaboración propia.

En las tablas 29 y 30 se visualizan las transcripciones de los fundamentos a favor y en contra -de la ciudadanía en general- sobre la implementación de una Ley de Identidad de Género; fundamentos que servirán para ser discutidos en la presente investigación.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se han podido identificar algunas limitaciones. A la fecha, seguimos afrontando la pandemia del covid-19, la cual generó diversos cambios. Uno de los sectores afectados fue el jurídico, ya que, a raíz de ello, por ejemplo, el Poder Judicial tomó como medida preventiva el atender por canales virtuales y no presenciales (a la fecha no se ha retomado la atención principal). Por lo que, nos hemos visto imposibilitados de concurrir a dicho organismo para la obtención de muestras (expedientes judiciales) que nos hubiesen permitido la realización de un trabajo de campo completo.}

Asimismo, en cuanto a las encuestas realizadas a personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ y ciudadanía en general, también han existido limitaciones; si bien se emplearon medios tecnológicos para recabar la información, la difusión del formulario de preguntas y respuestas dirigido a la comunidad LGTBIQ fue lo más complicado, pues pese a que nos tratamos de contactar con activistas a través de “Facebook” e “Instagram” a fin de que nos ayuden a propalar la encuesta, no se obtuvo respuesta. Lo ideal hubiese sido concretar una reunión presencial con un activista; sin embargo, por temas de cuidado y en aras de preservar nuestra salud se emplearon los medios tecnológicos, pese a las trabas que ello implique.

4.2. Discusión de resultados

4.2.1. Discusión del resultado N°01 (relacionada al objetivo específico N°01)

Los resultados que se presentan en las tablas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 contienen los derechos fundamentales de la comunidad transgénero y transexual

que han sido identificados como vulnerados en la presente investigación, los cuáles son: Derecho a la Identidad, Derecho a la Dignidad, Derecho a la Educación, Derecho al Trabajo y Derecho a la Salud.

Los fundamentos de la dogmática constitucional recabada fueron los siguientes:

- Rodríguez (2018) señala que, a raíz de la nueva doctrina constitucional sobre la materia, los jueces de nuestro país han llegado a ordenar al RENIEC el cambio de sexo y/o nombre en la partida de nacimiento y el DNI de las personas trans que lo solicitan.
- Cardeño (2021) indica en cuanto al derecho a la dignidad es un derecho el cual todos los seres humanos poseen por el simple hecho de ser personas, debiendo no ser minimizados o marginados por el hecho de ser personas transgénero. Supone, además, que es el derecho a ser y sentir como uno quiera.
- Carbajal (2018) refiere que cuando se habla del derecho a la educación se debe hablar también de reconocer el derecho a la identidad de las personas trans, en estricto, el nombre y el género con el que se identifican; en tanto dichos estudiantes trans sufren diversas formas de violencia física y/o psicológica en sus centros educativos, afectando su rendimiento escolar.
- Gonzalez (2019) define al trabajo como la aquella aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas que se identifica inseparablemente con la persona misma.
- (Cáceres, et al. 2013) refiere que garantizar el derecho a la salud significa la protección del derecho a la vida que gozan todos los seres humanos,

garantizándoles un bienestar razonable en todas las facetas de su vida personal interpersonal.

De tales argumentos, los autores señalan los fundamentos esenciales de cada derecho antes mencionado; por lo que, después de realizar un exhaustivo análisis, corroboramos que los derechos de las personas transgénero y transexuales no se ven garantizados tal y como la dogmática jurídica señala. Por lo que, deducimos que tales derechos fundamentales fueron identificados de manera idónea.

Por otro lado, del análisis de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N°2868-2004-AA/TC, relacionada al acceso al derecho a la dignidad de las personas trans, se rescata el siguiente fundamento jurídico relevante:

“El carácter digno de la persona, en su sentido ontológico, no se pierde por el hecho de que se haya cometido un delito. Tampoco por ser homosexual o transexual o, en términos generales, porque se haya decidido por un modo de ser que no sea de aceptación de la mayoría”.

Del referido fundamento constitucional, podemos entender que la dignidad de la persona, derecho reconocido por nuestra Constitución, no puede ser vulnerado por ninguna razón o circunstancia.

Ahora bien, del resultado que se presenta en la figura 01, respecto de las encuestas realizadas a personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ, refleja que el 100 por ciento (20) de los encuestados coinciden en afirmar que en nuestro país no se garantizan los derechos de las personas transgénero y transexuales. Es por ello que se consideró necesario preguntarles cuáles son los derechos de las personas trans que consideran son vulnerados -como se puede visualizar de figura 02;

obteniendo lo siguiente: el 60 por ciento (12) considera que todos los derechos identificados en la presente investigación son vulnerados, el 20 por ciento (04) considera al Derecho a la Identidad y al Derecho a la Dignidad como los más transgredidos; y por último, el otro 20 por ciento (04) consideró al Derecho al Trabajo como el mayor afectado.

Ahora, el resultado que se presenta en la figura 03, respecto de las encuestas realizadas a la ciudadanía en general, refleja que el 89 por ciento (58) considera que en el Perú no se garantizan los derechos de las personas trans, empero, el 11 por ciento (07) refirieron lo contrario. Es por ello que se consideró necesario preguntarles cuáles son los derechos de las personas trans que consideran son vulnerados -como se puede visualizar de figura 04; obteniendo lo siguiente: el 48 por ciento (31) considera que todos los derechos identificados en la presente investigación son vulnerados, el 38 por ciento (25) respondió que considera al Derecho a la Identidad y al Derecho a la Dignidad como los más transgredidos, el 9 por ciento (6) señala al Derecho al Trabajo, el 1.2 por ciento (1) marco al Derecho a la Salud; por último, el 3 por ciento (02) considera que ningún derecho es vulnerado.

De los resultados que arrojaron las encuestas, hemos identificado que ambas poblaciones consideran que todos los derechos identificados en el desarrollo de la investigación son vulnerados; siendo estos los siguientes: Derecho a la Identidad, Derecho a la Dignidad, Derecho a la Educación, Derecho al Trabajo y Derecho a la Salud.

4.2.2. Discusión del resultado N°02 (relacionada al objetivo específico N°02)

Los resultados que se presentan en las tablas 17, 18 y 19 contienen información de carácter dogmático acerca de los sectores de la sociedad en los cuáles las personas transgénero y transexuales de nuestro país sufren mayor vulneración de sus derechos.

Los sectores identificados son: sector salud, sector educación, sector laboral y acceso a la justicia.

Los fundamentos de la dogmática constitucional recabada fueron los siguientes:

- Canno & Yacovino (2014) señalan que las personas trans muchas veces llegan a ser expulsados o imposibilitados de continuar estudios debido a la marginación y discriminación de las cuales son víctimas.
- Chárriez & Seda (2015) refieren que deben fomentarse espacios de reflexión y discusión entre los profesionales de la salud y los usuarios, orientados a lograr una comunicación efectiva con las personas trans, en aras de garantizar un acceso a la salud sin limitaciones.
- Fundación Huesped (2014) ha señalado que para las mujeres y hombres trans existe la precariedad laboral, siendo el trabajo sexual la salida laboral más frecuente, y los trabajos en entidades o empresas formales es muy escasa.

De tales argumentos, los autores describen la precaria situación en la que se encuentra la comunidad trans y confirman nuestra hipótesis referida a que en el sector educación, sector laboral y sector salud, la comunidad transgénero y transexual sufre mayor vulneración de derechos.

Por otro lado, del análisis de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N°0640-2015-PA/TC -tabla 20, relacionada al acceso a la justicia de las personas trans, se rescata el siguiente fundamento jurídico relevante:

“Lo resuelto por este Tribunal, supone un apartamiento de la doctrina constitucional que se había fijado en la STC 00139- 2013-PA/TC. Esto también implica que, a futuro, se encontrará garantizado el derecho de acceso a la justicia de las personas que deseen

solicitar la modificación de sus datos en sus documentos de identidad, el cual se había visto irrazonable y desproporcionalmente restringido con los criterios desarrollados en el referido pronunciamiento”.

Del referido fundamento constitucional, se rescata la voluntad del Tribunal Constitucional al emitir un pronunciamiento que garantiza el acceso a la justicia de los ciudadanos trans; a quienes -en la sentencia que citan como antecedente- se les había negado la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional para solicitar el cambio de sexo en sus documentos de identidad, bajo un criterio que vulneraba su derecho al acceso a la justicia.

Aunado a ello, el resultado que se presenta en la figura 06, respecto de las encuestas realizadas a la comunidad LGBTIQ, refleja que el 45 por ciento (09) de los encuestados consideran que en todos los sectores identificados en la investigación existe mayor vulneración de derechos, el 35 por ciento (07) considera que existe una mayor afectación en el sector educación, el 15 por ciento (03) refieren que el acceso a la justicia es aquel sector donde se percibe mayor vulneración de derechos; y por último, el otro 5 por ciento (01) consideró al sector salud.

Por otro lado, el resultado que se presenta en la figura 07, respecto de las encuestas realizadas a la ciudadanía en general, refleja que el 38 por ciento (25) considera que en todos los sectores identificados en la investigación existe mayor vulneración de derechos; así como también, el 38 por ciento (25) considera al sector laboral, el 11 por ciento (07) refirieron al sector educación y otro 11 por ciento (7) indicó al acceso justicia como aquel sector donde se percibe mayor vulneración de derecho; y por último, el 2 por ciento (01) no considera a ninguno de los sectores.

De los resultados que arrojaron las encuestas, hemos identificado que ambas poblaciones consideran que en todos los sectores identificados en el desarrollo de la

investigación -sector educación, sector laboral, sector salud y acceso a la justicia- existe una mayor vulneración de derechos, evidenciándose la desprotección a la comunidad transgénero y transexual en el Perú.

4.2.3. Discusión del resultado N°03 (relacionada al objetivo específico N°03)

Los resultados presentados en las tablas 21, 22 y 23 nos muestran la percepción de diferentes autores acerca de la identidad de género. Entre los fundamentos más relevantes tenemos:

- Salazar (2015), quien señala que la identidad de género está íntimamente conectada con el libre desarrollo de la personalidad y con el principio de igualdad y no discriminación.
- Fernández & García (2012) refieren que las personas trans desde su infancia padecen de problemas por presentar una identidad de género que no corresponde a la de su sexo biológico.
- Suarez (2020) ha indicado que la identidad de género es un derecho novedoso en forma y contenido que no refiere solo un asunto morfológico, que no es poco, pues sobre la sexualidad biológica se ha ido construyendo todo un entramado social, político y jurídico.

La opinión de los autores presentados en el desarrollo de los resultados de la presente investigación nos lleva a deducir dos cosas muy importantes, la primera, referida a la importancia del desarrollo de la identidad de una persona tal como se identifica; y lo segundo, da cuenta de lo relevante de la protección del derecho a la identidad de las personas trans y su vinculación con otros derechos, tales como: a la dignidad, educación, salud, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad; cuya protección global reconoce el derecho a la igualdad.

Por otro lado, los resultados que se presentan en las tablas 24, 25 y 26 contienen los fundamentos más relevantes de las sentencias emitidas por los máximos intérpretes y organismos administrativos en materia de identidad de género. De tales pronunciamiento hemos rescatado los fundamentos jurídicos relevantes recaídos en los siguientes expedientes y resoluciones:

- Expediente N°05684-2016-0-0412-JR-CI-02, contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante el cual el recurrente solicita el cambio de sexo en su documento de identificación. El Poder Judicial, determinó que: *“La identidad sexual está constituida por tres componentes que es preciso reconocer y diferenciar: identidad de género, que es la convicción íntima de pertenecer a uno u otro sexo, más allá de sus características cromosómicas y somáticas; rol de género, referida a la expresión de masculinidad o feminidad de un individuo, acorde con las reglas establecidas por la sociedad; y orientación sexual, vinculada a las preferencias sexuales en la elección del vínculo sexo-erótico”*.
- Expediente N°8097-2018 emitida por el Poder Judicial, en la cual el máximo intérprete señala: *“Conforme lo indicado, se desprende que el ejercicio de las facultades del RENIEC deben ser efectuadas conforme al respeto del contenido de los derechos fundamentales, y más precisamente, del derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad, los cuales a su vez deben ser interpretados de conformidad con los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, así como también conforme a los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales competentes para interpretar dichos dispositivos internacionales”*.
- Resolución N°0577-2019-UNSA, mediante la cual aprueban la norma para la inclusión del nombre social en la Universidad Nacional de San Agustín de

Arequipa (UNSA), debido a una formación ética, cívica, y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos.

De lo referido líneas supra, se revela que en nuestro país la búsqueda por el respeto al derecho a la identidad de las personas trans ha venido desarrollándose hace poco tiempo. Con el esfuerzo y cooperación de miembros de la comunidad trans, se han logrado obtener fallos favorables relacionados al reconocimiento del derecho a su identidad; sin embargo, los procesos resultan engorrosos, no son céleres y muchas veces no se agotan en primera instancia, lo que implica que sigan siendo víctimas de violencia física y/o psicológica en distintos sectores de la sociedad o que a causa de no existir legislaciones claras en cuanto al reconocimiento pleno de sus derechos - referidos al cambio de nombre y sexo-, sigan sufriendo discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales.

4.2.4. Discusión del resultado N°04 (relacionada al objetivo específico N°04)

Del resultado que se presenta en la tabla 27 sobre la legislación comparada en materia de identidad de género en Latinoamérica tenemos que, alrededor de cuatro países han implementado en su marco normativo la Ley de Identidad de Género. De la lectura de las legislaciones -referidas a los países de Uruguay, Argentina, Chile y Ecuador- se rescata la búsqueda de la defensa y protección de la identidad de género de las personas transgénero y transexuales, lo que significa un gran precedente para que otros países de la región, como en el caso de Perú, haga efectiva la implementación de dicha ley, cuyo fin es proteger y garantizar los derechos de las personas trans, en aras de un país inclusivo.

Aunado a ello, consideramos que la Ley de Identidad de Género nace como respuesta a la vulneración de derechos y violencia de la cual es víctima la comunidad trans; razón por la cual juega un papel importante el activismo LGBTIQ, quienes han

logrado promover la promulgación de este tipo de leyes en cada uno de sus países. Además, se caracterizan por fomentar el reconocimiento del derecho a la identidad, al cambio de nombre y sexo, entre otras medidas orientadas a erradicar la discriminación y violencia -transfobia- hacia miembros de la comunidad transgénero y transexual. Empero, consideramos que la implementación de una ley de esa naturaleza, debe ir acompañada de políticas públicas que coadyuven a su desarrollo; de lo contrario, ésta no sería totalmente eficaz y de relevancia para el colectivo trans.

4.2.5. Discusión del resultado N°05 (relacionada al objetivo general)

Del resultado que se presenta en la figura 08, respecto de las encuestas realizadas a la comunidad LGBTIQ, refleja que el 55 por ciento (11) manifiesta haber presenciado o haber sido víctima de violencia física o psicológica por pertenecer a la comunidad trans, y el 45 por ciento (09) refirieron lo contrario. También se les consultó si consideraban necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género en nuestro país -como se puede visualizar de figura 09, obteniendo lo siguiente: el 100 por ciento (20) de los encuestados considera necesaria su implementación en la legislación nacional.

Asimismo, de los resultados de las encuestas dirigidas a la ciudadanía en general -como se observa de la figura 10, de los 65 participantes, el 51 por ciento (33) ha presenciado actos de violencia hacia miembros de la comunidad trans, un 49 por ciento (32) manifiesta no haber presenciado actos de violencia y finalmente ninguno de los participantes declara haber cometido actos de violencia. También se les consultó si creían necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género en nuestro país -como se puede visualizar de figura 11; obteniendo lo siguiente: el 88 por ciento (57) de los encuestados consideran necesaria su

implementación en la legislación nacional, contrario sensu, el 12 por ciento (8) marcó que no.

De los resultados que arrojaron las encuestas, hemos identificado que la ciudadanía en general ha presenciado violencia física o psicológica hacia miembros de la comunidad trans o que éstos han sido víctimas de transfobia.

Además, destacamos que la opinión de la mayoría de encuestados ha sido a favor de la implementación de una Ley de Identidad de Género. Entre los comentarios a favor están (transcripciones):

- Es necesario la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas LGBT, además, la promulgación de una norma propiciará a las instituciones, públicas y privadas, a la observancia obligatoria de estas.
- Sí es necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género con el fin que salvaguarde a las personas transexuales y transgénero en el Perú, porque si bien es cierto con el paso de los años la sociedad ha dejado de lado ciertos prejuicios hacia estas personas, en la actualidad aún están presentes algunos casos, verbigracia: negarle una oportunidad de trabajo, rechazo social por parte de personas de mente retrógrada, así como también, agresiones en la vía pública. Tal como mencioné anteriormente, existen situaciones aún más controversiales; es por ello, que se necesita una ley que los ampare ante cada conflicto o desventaja que presenten estos con el fin de que se sientan seguros en nuestra sociedad y puedan realizarse plenamente.
- La legislación debe sufrir cambios en relación al avance de los conceptos de género, me refiero no a desnaturalizar la institución jurídica y social, sino en abarbar "lo que ya se conocía" que no fue aceptado, pero en la actualidad llevarlo a un plano de protección legal y las consecuencias que derivan de esta.
- Es pertinente implementar una ley en materia de identidad de género porque sí bien la Constitución regula entre los derechos fundamentales el derecho a la identidad, el

libre desarrollo y la dignidad, entre otros, debe tenerse en cuenta que nuestra Constitución es de corte conservadora y tradicionalista por el tiempo en el que fue creada y segundo, en línea con los antes mencionado no se ha desmembrado lo que abarca la identidad de género en base a los conceptos mencionados en el glosario de este formulario.

- Es obligación del estado garantizar el respeto de los derechos de todos sus ciudadanos sin excepción, por lo que, debe tomar las medidas necesarias para que la comunidad trans no vea vulnerado sus derechos.

Del párrafo anterior se denota la importancia de la implementación de ley para la comunidad transgénero y transexual en nuestro país. La comunidad LGTBIQ y la ciudadanía en general concuerdan que solo así promoveremos el respeto y la inclusión de todos los seres humanos. Ese paso, será el inicio de diversos pronunciamientos y proyectos en amparo de los derechos de la comunidad trans, ley que debe ir acompañada de políticas públicas en todos los sectores de la sociedad en los que éstos sufren mayor vulneración de sus derechos -tal como se ha acreditado en la presente investigación.

Por último, concluimos que de los 85 participantes (comunidad LGTBI y ciudadanía en general), 77 personas están a favor de la implementación de una Ley de Identidad de Género en nuestro país. Razón por la cual, consideramos importante su regulación, en mérito a los fundamentos constitucionales desarrollados a lo largo del presente trabajo de investigación.

4.3. Conclusiones

- El deber del Estado de garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos está amparado en nuestra Carta Magna de 1993. Pese a ello, existen muchos grupos excluidos, uno de ellos es la comunidad transgénero y transexual,

quienes sufren la vulneración de sus derechos fundamentales más esenciales para el bienestar de su salud física y mental.

- En la presente investigación, se han identificado los derechos de la comunidad trans mayormente vulnerados, los cuales son: Derecho a la Identidad, Derecho a la Dignidad, Derecho a la Educación, Derecho al Trabajo y Derecho a la Salud. Por lo que, es el deber del Estado tomar las medidas necesarias que garanticen y protejan plenamente tales derechos.
- La personas transgénero y transexuales sufren la vulneración de sus derechos en cada una de las etapas de su desarrollo; son víctimas de agresiones y discriminación en el sector educativo, no tienen un acceso a un centro de salud digno, asimismo, muchos de ellos se ven obligados a aceptar trabajos en condiciones precarias para poder subsistir, dado que no pueden conseguir trabajos formales por cuanto no presentan la apariencia del sexo descrito en su DNI.
- El Perú es uno de los pocos países de Latinoamérica que no ha implementado una Ley de Identidad de Género en su normativa nacional, pese a que existen diversos pronunciamientos vinculantes de organismos y tratados internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité Interamericano de Derechos Humanos (IDH), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros; orientados al reconocimiento del derecho a la identidad de género; no habiendo priorizado la protección a la mencionada comunidad.
- La no existencia de una Ley de Identidad de Género en nuestro país para la comunidad transgénero y transexual, constituye una barrera en el acceso a una justicia célere y eficaz. Ello, conlleva a las personas trans a vivir con la

vulneración de sus derechos, ocasionándoles incluso la muerte debido a la transfobia de la cual son víctimas.

4.3. Recomendaciones

- Al Congreso de la República de Perú, debatir académicamente sobre la posibilidad de reconocer los derechos de las personas transgénero y transexuales.
- A los Tribunales de Justicia de Perú, desarrollar mediante doctrina jurisprudencial vinculante el reconocimiento de los derechos de la comunidad transgénero y transexual, que aborden una garantía y protección plena.
- La implementación de una Ley de Identidad de Género en el Perú debe estar acompañada de políticas públicas que coadyuven a su desarrollo, las mismas que deben ejecutarse en cada sector: educación, laboral, salud y de acceso a la justicia. Por ejemplo, la implementación de programas estatales que busquen la reinserción laboral de las personas trans en las instituciones públicas y privadas, toda vez que las condiciones laborales que afrontan son precarias y están acompañadas de transgresiones a su integridad física y moral.

REFERENCIAS

- Alcántara, H. (2014). *Fundamentos constitucionales para la adopción del peritaje antropológico como prueba obligatoria en los procesos penales* (tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca). Repositorio Institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1772>
- Alfaro, G. F., (2020). *Exclusión de personas trans en el campo laboral y su afectación al derecho a la igualdad y no discriminación*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio Institucional. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17102>
- Alonso, P. A. (2019). *El Monologo hacia una pedagogía del movimiento*. (Tesis de pregrado, Universidad Distrital Francisco José de Caldas). Repositorio Institucional. <https://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/22651>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2014, octubre). *La protección Internacional de las Personas LGBTI*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Ararteko. (2020). Informe anual al Parlamento Vasco 2020. *Defensoría del pueblo*. https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/4_5113_3.pdf
- Bautista, A., Carvajal, L., Gonzales, N., Hoyos, D., Quinteros, S. (2021). Barreras institucionales que han afectado el goce de derechos de la comunidad transgénero y transexual en Colombia. <https://una.uniandes.edu.co/images/sextaedicion/11bautistaetal2021.pdf>
- Bohórquez, V. (2013). Reconocimiento e inclusión de las expresiones de género diversas en el ámbito educativo. *Revista de Análisis Internacional*. 4 (2), 305 – 316. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/898>

- Cabanillas, F. & Saavedra, M. (2020). *Criterios que debe tener el magistrado para interpretar el derecho a la identidad personal en procesos de cambio de nombre y cambio de sexo en caso de incongruencia de género en el Perú*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló). Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1345>
- Cáceres, C. F., Talavera, V. A., & Mazín Reynoso, R. (2013). Diversidad sexual salud y ciudadanía. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*, 30, 699. https://www.scielo.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rpmesp/v30n4/a26v30n4.pdf
- Camacho, M. (2017). *Víctor y Victoria: Transexualidad y políticas públicas. Estudio de caso de un transmigrante económico latinoamericano en Barcelona*. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona). Repositorio Institucional. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/457361#page=1>
- Cancillería de Colombia. (s/f). Organización de las naciones Unidas. *Cancillería de Colombia*. <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu>
- Cano, J. & Yacovino, M. (2014). *Identidad de género. Comparación entre la ley española y la ley argentina*. (Ponencia en la I Jornada de género y diversidad sexual). La Plata, Buenos Aires, Argentina. http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/cano_gedis.pdf
- Carvajal, A., (2018). Transexualidad y transfobia en el sistema educativo. *Revista humanidades*, 8(1), 165-173. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4980/498054615009/498054615009.pdf>
- Celorio, M. (2017). Violencia biopolítica contra las poblaciones de la diversidad sexual: homofobia, derechos humanos y ciudadanía precaria. *El Cotidiano*, 202, 17-29. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32550024003.pdf>

Cerdeño, B., (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 27(1), 260.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28065533020/28065533020.pdf>

Chárriez, M. & Seda, J. (2015). Los servicios de apoyo a las personas transgénero: una realidad imperceptible. *Revista Griot*, 8(1), 73-84.

<https://revistas.upr.edu/index.php/griot/article/view/1500>

Coll-Planas, G y Missé, M. (2015). *La identidad en disputa. Conflictos alrededor de la construcción de la transexualidad*. *Papers*, 100(1), 35-52.

<http://dspace.uvic.cat/handle/10854/5462>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 20 de marzo). *Con el motivo del día internacional de la visibilidad transgénero, la CIDH y experto de la ONU urgen a los Estados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas transgénero (comunicado de presan)*.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/069.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos de las personas*

LGTBI. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s/f). ¿Qué es la Corte Interamericana de derechos Humanos y cuáles son sus atribuciones?. *Corte Interamericana de*

derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

- Danhke., en Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. & Baptista-Lucio, P. (2003). Metodología de la investigación, (1). 26. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Díaz. A. L., (2018). *La protección del derecho a la identidad de género en las personas transgénero*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4032>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. & Varela-Ruiz, M. (2007). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Diéz-Picazo, L. (2013). *Sistema de derechos fundamentales*. Editorial Civitas. <http://jeanclaude.mx/wpcontent/uploads/2010/01/Sist%20Der%20Fundam%20Diez%20Picaso%20P%2027-50.pdf>
- Egas, J. (2017, setiembre). Reconocimiento Legal De La Identidad De género De Los Trans: Análisis De Las Regulaciones Al Cambio Del Campo “sexo” Por El De “género” En La cédula De Identidad En El Ecuador. *USFQ Law Review*, Vol. 4, (1). <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.985>
- El Comercio (2019, 02 de agosto). UNSA aprueba reforma que reconoce identidad de género de alumnos transgénero. *Diario El Comercio*. <https://elcomercio.pe/peru/arequipa/unsa-reconoce-identidad-genero-alumnos-transgenero-noticia-661125-noticia/>
- Espinoza, N. (2017). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú*. (tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/24002>
- Fernández, W. H., (2021). El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa. *Revista*

Oficial del Poder Judicial, 13(15), 185-223.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/394>

Fonseca, J. (2015, 09 de mayo). Iglesias y diversidad sexual en el Perú contemporáneo.

Institutos de estudios peruanos. <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/iglesias-y-diversidad-sexual-en-el-peru-contemporaneo/>

García Toma, V. (2010). *Teoría del estado y Derecho Constitucional*. 3° edición. Editorial

ADRUS S.R.L. <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

Gargarella, R. (2020). *La derrota del derecho en América Latina*, 59-69. Grupo editorial Siglo Veintiuno.

Gestión. (2020, 20 de diciembre). Un trabajo formal, el anhelo ahogado de las mujeres trans en el Perú. *Diario Gestión*. <https://gestion.pe/peru/un-trabajo-formal-el-anhelo-ahogado-de-las-mujeres-trans-en-peru-noticia/>

Gonzales, E. (2019). *Derecho al trabajo como derecho fundamental de la persona*. (tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal). Repositorio Institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3632>

Grandez, A. (2017). Derecho a la identidad de los ciudadanos LGBTI. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74118>

Gutiérrez, X. O., (2019). *El transexualismo y la necesidad de regular la identidad de género en el Código Civil Peruano*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio Institucional. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15256>

Hernández-Hermosillo, S. M. (2013). Población y muestra, 2. https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/maestria/documentos/LECT86.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. & Baptista-Lucio, P. (2017). Metodología de investigación 6ta edición, p. 92. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp->

[content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf](https://repositorio.pucp.edu.pe/content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

Lengua, A. R., (2018). *La trans-formación del derecho: La protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos*. (Tesis de pregrado, Pontificie Universidad Católica del Perú). Repositorio Institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12032>

León, F. (2014). El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *PUCP*, (19), 389 – 420. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12534>

Marsal, C. (2011, junio). Los principios de Yogyakarta: Derechos humanos al servicio de la ideología de género. *Díkaion*, 20 (1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030007>

Más derechos para más gente. (s/f). ¿Qué es la comisión de Interamericana de Derechos Humanos?. *Organización de estados americanos*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Monzón, A. (2020). *El aborto y la perspectiva de género en América Latina: comparación entre textos normativos de la IVE en Uruguay y en Argentina*. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Quilmes). Repositorio Institucional. https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/2680/TFI_2020_monzonbautilana_025.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Noriega, H. (2009). los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007

Ochoa, X., & López, J. (2015). *Estudio jurídico e institucional en materia de protección de los derechos humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (lgbti) de el salvador*. (Tesis de Maestría, Universidad de El Salvador). Repositorio Institucional. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/8655>

Organización Mundial de la Salud. (1978). *International classification of diseases 9°*. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/39473>

Organización Mundial de la Salud. (2019). *International Classification Of Diseases 11°*. [https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(version%2014%20nov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(version%2014%20nov%202019).pdf)

Pasión por el derecho (2020, 05 de agosto). PJ ordena que Reniec implemente procedimiento para que personas trans puedan cambiar datos en su DNI (Exp. 8097 – 2018). *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/pj-ordena-reniec-implemente-procedimiento-personas-trans-puedan-cambiar-datos-dni/>

Perú 21. (2017, 02 de junio). PUCP aprueba reforma que reconoce identidad de género de personas transgénero. *Diario Perú 21*. <https://peru21.pe/lima/pucp-aprueba-reforma-reconoce-identidad-genero-personas-transgenero-78643-noticia/>

Porras, M. (2017). *Operación internacional en la comunidad lgbti*. (Tesis de pregrado, Universidad Militar de Nueva Granada). Repositorio Institucional. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16525>

Resolución N°0577-2019 (Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Por la cual se aprueba la Inclusión del Nombre Social en la Universidad Nacional de San Agustín Arequipa. 16 de julio de 2019.

Rodríguez, B. (2021). *El transgénero en la educación*. (tesis de pregrado, Universidad de la Laguna). Repositorio Institucional. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/23940>

- Rodríguez, R. (2018). La protección del derecho a la identidad de género de las personas trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Persona Y Familia*, 1(7), 165-187. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2018.n7.1256>
- Rodríguez. F. C., (2019). *La heteronormatividad de las leyes como violación de los derechos humanos de las personas transexuales en el Estado de San Luis de Potosí*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí). Repositorio Institucional. <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5646>
- Rodríguez-Campos (2018, 30 de diciembre). La protección del derecho a la identidad de género de las personas trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: avances, retos y desafíos (2014-2018). *Persona y Familia*, 1(7), 169. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2018.n7.1256>
- Rojas, L. (2012). Introducción al derecho constitucional. *Centro de Producción de Materiales Académicos CEPMA vol. 1, 12-69*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49096549/27_Derecho_Constitucional-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1638728671&Signature=dLL~saWcZSpqmNhXbZj2glsfagVQ-UpJ0CtCCqvEDK7PzYmengnv1-JHcoBlrZ8lxIXmZ~IMAhK9~IZR9kvWjoHA7FTA0R18AKgfKPQyyZtd~dcFtl09IRJulKk67IIWIZmYTX3sdSqAneen9MRf7g~G7MN4RZDz6HITprjL3resAX9pYE2fp43cTvqMuae-UybSMFJQVCK1pXh~LE92ePFp4~O3pigaMrIVDM521RSZflpCZBqGPW4IKh2NWgbw07Mor6CyuTiNGwvPqIH3ycLe9EsojYZ2g2x92J8w68TltYHcecxFZRj5NjZGB77pm9PdiyPFOPQvtTdnXp1D1g_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

- Rosado. C. M., (2017). *Regulación de la identidad de género en el Derecho Civil Peruano: incidencias generadas por el cambio de sexo y condición del estado civil*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio Institucional. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9319>
- Ruiz-Risueño, F. (2013). *El tribunal europeo de derechos humanos y los derechos del colectivo lgbt*. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, vol. 13, 127 – 151. <http://revista.ibdh.org.br/index.php/ibdh/article/view/240>
- Segundo Juzgado Civil de Paucarpata. (2018). Sentencia del 05 de enero del 2018. Expediente N°05684-2016-0-0412-JR-CI-02. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Exp.-05684-2016-LP.pdf>
- Stryker, S. (2017). *Historia de lo trans* (T. Pérez Matilde). Con tinta me tienes. <https://books.google.es/books?id=OqnbDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Suárez-Gil, P. (2011). Población de estudio y muestra, 5. [http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia Investigacion/Presentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf](http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf)
- Tam-Málaga, J., Vera, G. & Oliveros-Ramos, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. 145. http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_p_a-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú (200). Sentencia recaída en el N°3330-2004-AA/TC. Ludesminio Loja Mori contra la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. 11 de julio. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el expediente N°2273-2005-PHC/TC. Karen Mañuca Quiroz Cabanillas contra la Corte Superior de Justicia de Lima. 20 de abril. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2016). Sentencia recaída en el expediente N°06040-2015-PA/TC. Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga contra Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto. 21 de abril.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>

Vallejo, M. (julio, 2020). Ley e Identidad de Género e impacto en la comunidad transexual desde una perspectiva jurídica comparada. *Revista digital Solonik*, vol (7).

https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/Publicaciones_FunHD/Revista%20Solonik/Revista%20Solonik%20N%C2%B07%20-%20Julio%202020.pdf#page=103

Varela, L. (2020). *El derecho humano a la identidad de género en niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Plata). Repositorio

Institucional. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/120849>

Vargas, J. C., (2016). *Superando una sentencia vinculante del Tribunal Constitucional: Un análisis sobre la necesidad de reconocer el derecho a la identidad de género*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María). Repositorio Institucional.

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5380>

Vergés Alfonso, Vuanello, Roxana, Valdebenito Erika y Ortiz Alarcón Yessica Alejandra (2017). *Legislación Comparada sobre Identidad de Género en América Latina*. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIV Jornadas de Investigación. XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. <https://www.aacademica.org/ortizya/4>

Vílchez, A. N., (2019). *Asociación entre identidad de género y discriminación en Perú, a partir de la primera encuesta virtual LGBTI 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio Institucional.

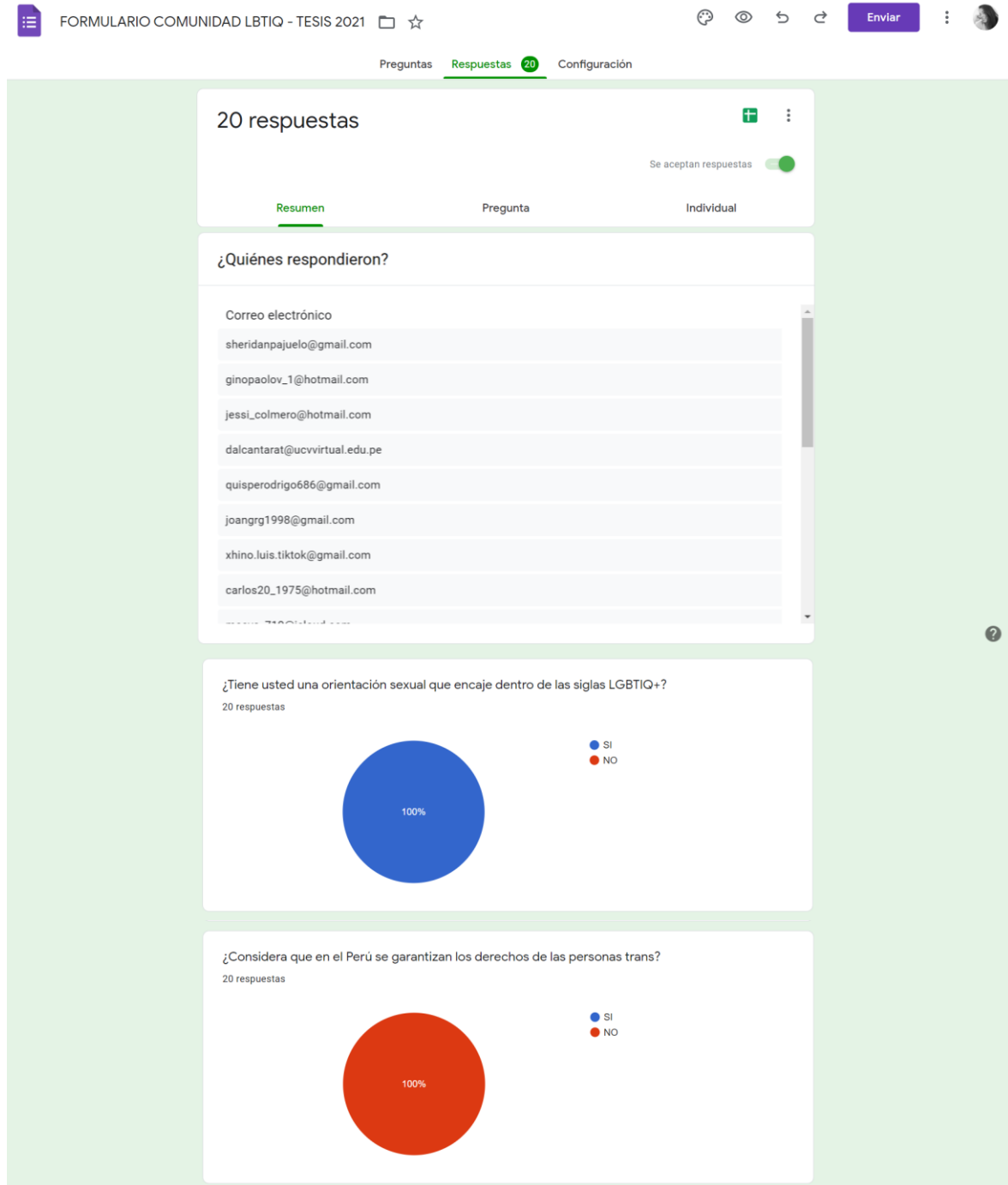
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/10347>

Villavicencio Ríos, A. (2013). El derecho al trabajo: en tránsito del despido libre al derecho constitucional garantizado. *Derecho PUCP*, (71), 309-339.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.012>

ANEXOS

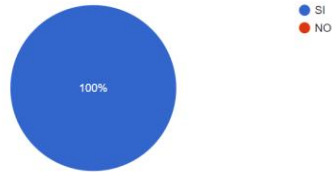
ANEXO 01: FORMATO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN “FORMULARIO GOOGLE”

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD LGTBIQ



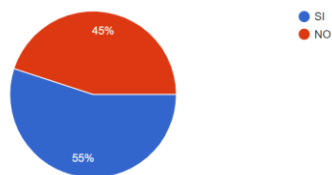
¿Considera necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género que brinde protección a las personas transexuales y transgénero en nuestro país?

20 respuestas



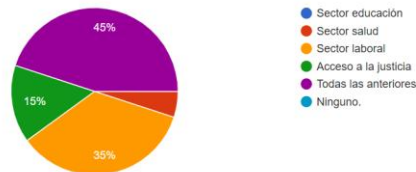
¿Ha presenciado o ha sido víctima de violencia física o psicológica por pertenecer a la comunidad trans?

20 respuestas



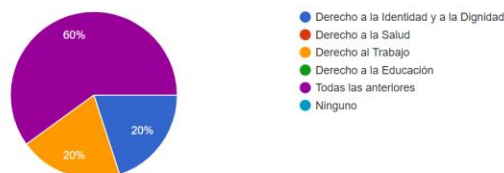
¿Cuáles cree que son los sectores donde sufre mayor vulneración de derechos la comunidad trans?

20 respuestas



¿Cuáles son los derechos de las personas trans que considera son vulnerados?

20 respuestas



Respecto a la anterior pregunta, fundamente su respuesta:

16 respuestas

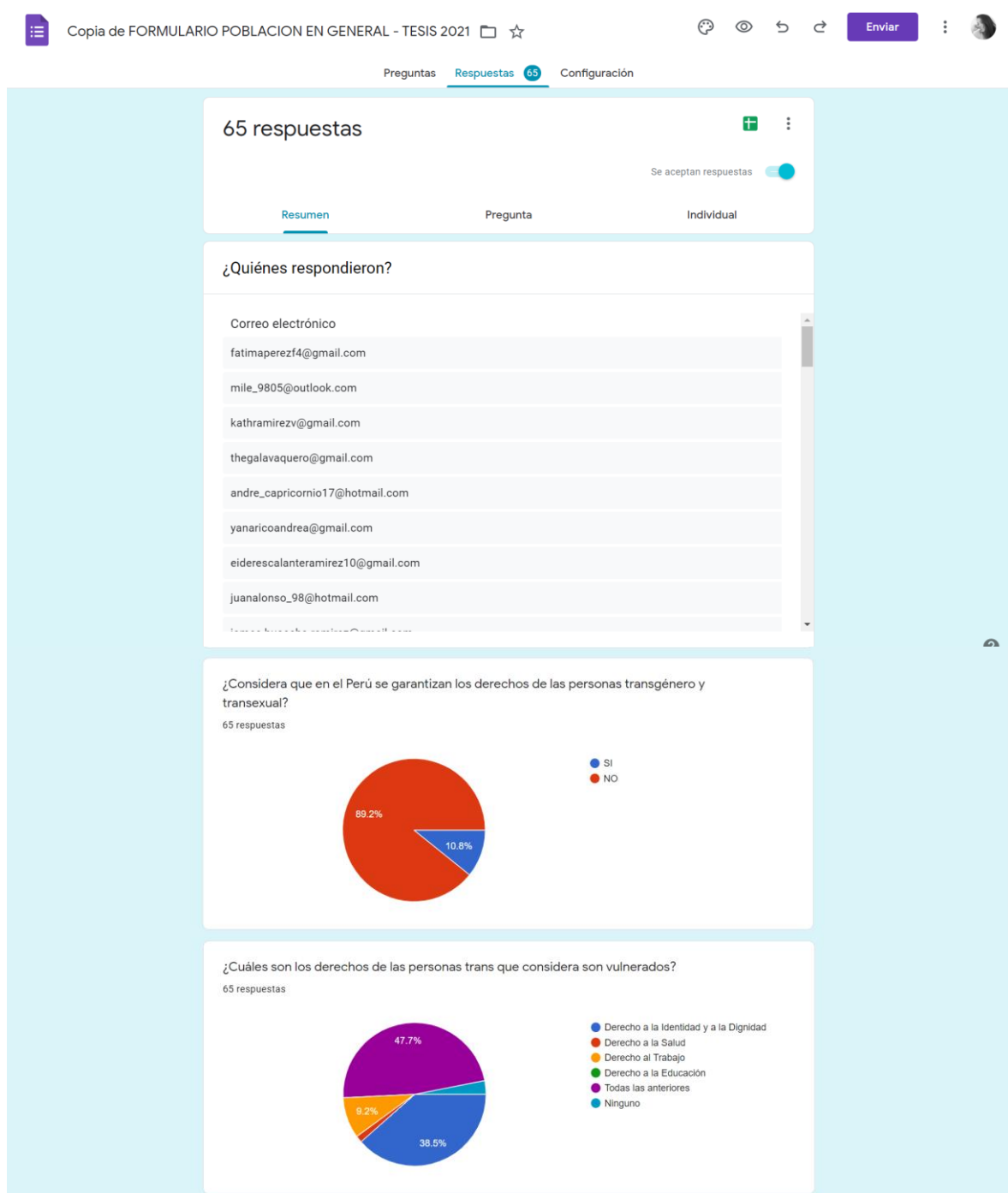
En nuestro país, las personas del grupo LGBTIQ se encuentran muy desprotegidas, son menospreciados por las autoridades y por el Estado. Por lo menos se debería garantizar un desarrollo digno, como el de todas las personas que no son parte de la comunidad.

La religión no debe influir

Si, por qué creo que serian más libres de expresar.

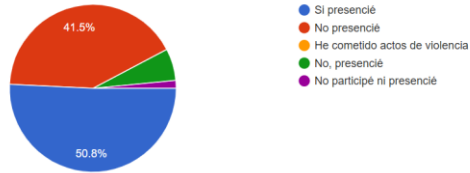
Considero que más que una ley, se debería difundir su funcionalidad y hacerla visible, para aplicar talleres de concientización que ayude a promover el respeto a la misma

**ANEXO 02: FORMATO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN “FORMULARIO GOOGLE”
DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL**



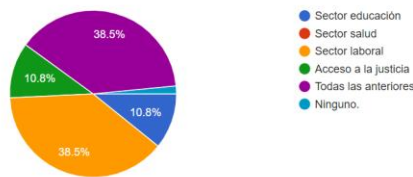
¿Ha presenciado violencia física o psicológica hacia algún miembro de la comunidad trans?

65 respuestas



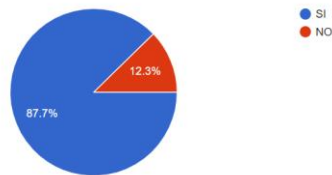
¿Cuáles cree que son los sectores donde sufre mayor vulneración de derechos la comunidad trans?

65 respuestas



¿Considera necesaria la implementación de una Ley de Identidad de Género que brinde protección a las personas transexuales y transgénero en nuestro país?

65 respuestas



Respecto a la anterior pregunta, fundamente su respuesta:

47 respuestas

Porque merecen igual protección a sus derechos como todos, todos somos iguales independiente de la opción sexual

Estado peruano tiene la obligación de garantizar la proteccion de los derechos de las personas trans

Si, en el sentido de que sea una ley que impulse políticas públicas de trabajo, dado a que el problema no se va a resolver con leyes, sino en el ejercicio, en la praxis misma de la Administración Pública y para ello son justamente las directrices que podría impulsar esta norma.

Porque forman parte de la población vulnerable, y se requiere una ley que reconozca el ejercicio real de su derecho a la identidad.

Si al día de hoy aún no hay leyes de protección debe ser por algún motivo, considero el bien común de la comunidad hetero como uno de ellos.

Debemos respetar los derechos a los demás

Porque ellos también tienen derecho pero lamentablemente en el Perú las leyes no los ayudan

ANEXO 03: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO PARA LA COMUNIDAD TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL EN EL PERÚ".					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1: Fundamentos constitucionales	Sobre los derechos fundamentales: Nogueira-Alcalá (2009) "Están clasificados en derechos económicos, sociales y culturales, y conforman junto con los derechos individuales y políticos los soportes básicos del sistema de derechos fundamentales, como, asimismo, todos ellos constituyen derivaciones de la dignidad intrínseca de la persona humana y se fundamentan en ellos"	La investigación se desarrollará en base a métodos, instrumentos y procedimientos que permitirán recolectar, depurar y analizar información relevante para el desarrollo del tema.	Dimensión jurídica (jurisprudencial).	Análisis de Sentencias emitidas por el Poder Judicial respecto de los derechos vulnerados de la comunidad transgénero y transexual. Análisis de Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional respecto de derechos vulnerados de la comunidad transgénero y transexual. Análisis documental de bibliografía acerca de los derechos vulnerados de la comunidad transgénero y transexual.	Ordinal: Negativo, poco positivo, regular y muy positivo.

	<p>Sobre el derecho a la dignidad:</p> <p>Espinoza (2017) “La Dignidad Humana, además de ser un componente esencial en el Estado Constitucional de Derecho, es una protección a las arbitrariedades que impliquen la vulneración de derechos por parte del Estado”</p>		<p>Dimensión de orden dogmático constitucional</p> <p>Dimensión social.</p>	<p>Análisis documental de bibliografía acerca de los sectores donde sufren mayor vulneración de derechos la comunidad transgénero y transexual.</p> <p>Opinión de la ciudadanía en general y comunidad transgénero y transexual.</p>	
<p>Variable 2:</p> <p>Ley de identidad de género para la personas transgénero y transexuales</p>	<p>Sobre el derecho a la identidad:</p> <p>Catillo (2018) “la identidad de género es la autoconstrucción del género con el cual el ser humano se siente identificado, el cual puede estar de acuerdo o no con el sexo con el que nace y que va asumiendo y viviendo a lo largo de su vida, de acuerdo a sus vivencias, experiencias y sentimientos, lo que lo hace único y lo</p>	<p>Para determinar si los fundamentos constitucionales sobre la implementación de una Ley de Identidad de género en el Perú, la investigación se desarrollará en base a métodos, instrumentos y procedimientos que permitirán</p>	<p>Dimensión jurídica (jurisprudencial).</p> <p>Dimensión de orden dogmático constitucional</p>	<p>Análisis de Sentencias emitidas por el Poder Judicial respecto a la identidad de género de la comunidad transgénero y transexual.</p> <p>Análisis de Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional respecto a la identidad de género de la comunidad transgénero y transexual.</p> <p>Análisis documental de bibliografía acerca del desarrollo de la identidad de género de las personas transgénero y transexual.</p>	<p>Ordinal: Negativo, poco positivo, regular y muy positivo.</p>

	diferencia de las demás personas”	recolectar, depurar y analizar información relevante para el desarrollo del tema.	Dimensión social.	Opinión de la ciudadanía en general y comunidad transgénero y transexual	
--	-----------------------------------	---	-------------------	--	--